

NORMAS DE CONDUCTA DE LOS DIPUTADOS DEL REINO  
UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

MARIANO DARANAS PELÁEZ (\*)

---

(\*) Letrado de las Cortes Generales

## I. OBSERVACIONES PRELIMINARES Y ORDEN DE EXPOSICIÓN.

En las últimas décadas, concretamente desde la segunda postguerra mundial y con intensidad y rapidez crecientes desde los años setenta del siglo pasado, los Parlamentos de los Estados democráticos han elaborado de modo más o menos sistemático unas reglas, algunas vinculantes, otras orientativas, sobre la necesidad de transparencia de la situación patrimonial de sus miembros y más aun de su independencia efectiva frente a cualesquiera grupos de intereses, especialmente los de índole económica o financiera, en el desempeño de sus funciones parlamentarias. Estas reglas, que en ciertos Parlamentos, reciben el nombre de Código por la amplitud de su ámbito y la minucia de su redacción, obedecen en una palabra a la preocupación de las cámaras representativas por evitar en la medida de lo posible que los representantes elegidos por el pueblo en pro del interés general pongan su palabra y su voto al servicio de intereses particulares, y por procurar que si en algún caso se sienten obligados a hacerlo o existe la posibilidad de que la opinión pública conciba sospechas de intereses ilegítimos, tengan al menos la lealtad ante la cámara y ante sus electores de declarar su relación profesional o contractual con los individuos, grupos u organizaciones a quienes defienden.

En el caso del Reino Unido, cada una de las dos Cámaras, Lores y Comunes, ha aprobado su Código de conducta, uno y otro basados en los mismos principios, si bien con algunas diferencias de redacción. Nuestra exposición se limita a las normas codificadas de la Cámara Baja. Haremos primero unas observaciones generales sobre el Código de Conducta de los “miembros del Parlamento” (en lo suce-

sivo preferentemente “diputados”), y resumiremos a continuación cada uno de los tres medios o instrumentos establecidos en el Código para control del comportamiento de los diputados, a saber, inscripción preceptiva de sus intereses económicos en el registro especial que prevé el propio Código, declaración oral también obligatoria (o, cuando menos, recomendada) de cualesquiera intereses personales en el asunto sometido a debate o votación, y finalmente la prohibición a los diputados de defender o gestionar intereses ajenos en actuaciones parlamentarias ajenas a cambio de retribución o contraprestación alguna. En segundo lugar se describen los dos órganos parlamentaria encargados uno de aplicar y hacer cumplir el Código día a día, a saber el Comisionado para Intereses Económicos de los Diputados, y el otro la Comisión de Criterios de Conducta y Privilegios, a la que competen la elaboración y eventuales modificaciones de las normas del Código (modificaciones que han sido frecuentes hasta ahora), así como supervisar la labor del Comisionado. En tercer y último lugar abordamos la traducción del Código y de la Guía aprobada y publicada simultáneamente como instrumento de ayuda a los diputados y a los propios órganos de control en la interpretación y aplicación diaria de las normas.

## II. EL CÓDIGO DE CONDUCTA Y LA GUÍA SOBRE LAS NORMAS DE CONDUCTA

### A) *Génesis, finalidad, ámbito y contenido.*

#### 1) Génesis.

Como la mayoría de las instituciones, procedimientos y figuras jurídico—políticas inglesas, el Código de Conducta no se ha elaborado y aprobado *ex novo* en un momento dado, sino que es el resultado de una larga serie de acuerdos concretos y singulares por los que la Cámara de los Comunes ha ido estableciendo a lo largo de más de tres siglos unas reglas, eso sí cada vez más amplias y vinculantes, sobre el comportamiento de sus miembros en pro del decoro y el buen nombre del Parlamento. La primera Resolución (al menos oficialmente documentada) se remonta al 2 de mayo de 1695, a los siete años de la llamada Revolución Gloriosa (1688) que con el derroca-

miento de los Estuardo y la subida al trono de Guillermo de Orange, había consagrado, al menos en el plano jurídico—institucional, el fin del absolutismo y la soberanía del Parlamento. En ese acuerdo (ver Apéndice final bajo el epígrafe “Defensa de intereses a cambio de recompensa o contraprestación”) se condenaba en términos tan escuetos como categóricos “la oferta de dinero o cualquier otra ventaja” a un diputado por la defensa o promoción de asunto alguno en el Parlamento. Siglo y medio más tarde, en plena era victoriana, una Resolución de 22 de junio de 1858 (ver Apéndice, *ibídem*) proscribía la defensa por el diputado de asunto o materia alguna “en atención a honorarios o recompensa pecuniaria”.

Sin embargo, ha sido tras el final de la Segunda Guerra Mundial cuando se ha abordado con amplitud y continuidad el problema de la posible influencia de la posición económica, y no sólo de la recepción efectiva o potencial de dádivas u otras ventajas, en la independencia y rectitud de juicio y de voto del diputado, nuevamente a partir de otra Resolución sobre soborno o cohecho, sólo que en términos más amplios, con fecha de 15 de julio de 1947 (Resolución que, por cierto, sigue vigente con ligeras modificaciones aprobadas en noviembre de 1995 y mayo de 2002, ver Apéndice, *ibídem*). En las décadas siguientes se han nombrado sucesivas “Comisiones Especializadas sobre Intereses de los Diputados” (*Select Committees on Members’ Interests*) con el encargo de elaborar propuestas concretas de normas en materia de conducta del diputado y de someterlas a la Cámara en Pleno en forma de recomendaciones para debate y resolución. Como consecuencia de estas recomendaciones la Cámara ha ido aprobando resoluciones cada vez más amplias en su contenido y más enérgicas en su tono, especialmente en 1975, 1984 y más aun en 1994 y años sucesivos, ilustrando así la máxima “precedentes que se amplían paulatinamente en nuevos precedentes” (“*precedent slowly growing into precedent*”) que ha informado históricamente la práctica legislativa y la jurisprudencia inglesas.

El último de los años citados, es decir en 1994, se creó como organismo autónomo del Gobierno (del Parlamento) una Comisión de Criterios de Conducta en la Vida Pública que, compuesta por parlamentarios, altos magistrados, abogados y profesores eminentes, ha ido emitiendo año tras año informes con recomendaciones a los

Comunes sobre la conveniencia de tipificar nuevas figuras y supuestos como casos o ejemplos de mala conducta. Al año siguiente se establecía, esta vez como órgano de composición estrictamente parlamentaria y en sustitución de la ya muy antigua Comisión de Privilegios, creada a principios del siglo XVII, una Comisión de Criterios de Conducta y Privilegios que, como su nombre mismo indica, no sólo había de ocuparse de la defensa e interpretación de las inmunidades parlamentarias, sino también y muy especialmente de la definición e interpretación de lo que cabía entender como comportamientos reprobables de los diputados en el desempeño de sus funciones. Desde entonces la Comisión ha elevado una decena de informes al Pleno de la Cámara, siempre con recomendaciones que se han traducido en casi todos los casos en nuevas resoluciones de modificación o bien ampliación de la suma de normas existentes.

Precisamente a propuesta de la nueva Comisión se aprobó por Resolución de 24 de julio de 1996 un texto global, a saber el Código de Conducta (*Code of Standards*), al que siguió siete años más la Guía a las normas de conducta de los diputados (*Guide to the Rules relating to the Conduct of Members*), aprobada el 14 de mayo de 2002. Desde entonces han sido varias las enmiendas de detalle incorporadas al Código (y por consiguiente a la Guía) como consecuencia directa de recomendaciones de las dos Comisiones citadas. La versión vigente hoy día, con la Guía como Anexo, es la de 16 de abril del pasado año 2012 (impresa el mes de mayo siguiente), con unas modificaciones mínimas, del texto aprobado en febrero de 2009, que sigue siendo en cierto modo el punto de referencia(1). No se puede, sin embargo, concluir que éste sea el texto definitivo, pues, como acabamos de indicar, el Código seguirá siendo susceptible de nuevas enmiendas o adiciones a tenor de las resoluciones que los Comunes aprueben a propuesta de una u otra de las dos Comisiones competentes en la materia. Es más, la Comisión de Criterios de Conducta y Privilegios ha sugerido en alguno de sus informes más recientes la conveniencia de que se revisen el Código y con él la Guía a cada Legislatura.

---

Nota del Traductor (en lo sucesivo *N. del Trad.*).— El documento de 2009 lleva la referencia oficial HC 735, el nuevo HC 1885 (HC es la sigla de *House of Commons*).

## 2) Finalidad

Se expresa con tanta claridad como concisión en su apartado 1: “asistir a todos los diputados (*Members*) en el desempeño de sus obligaciones con la Cámara, sus electores y el público en general:

- (a) estableciendo los criterios y principios de conducta que se esperan de todo diputado en el cumplimiento de sus deberes;
- (b) fijando las reglas de conducta que sustenten esos criterios y principios y que todos los diputados deben observar hacer suyos y con esto
- (c) asegurar la confianza del público en los niveles exigibles a todos los diputados y en el compromiso de esta Cámara con el mantenimiento de las presentes normas”(2).

## 3) Ambito de aplicación.

El apartado 2, precisamente bajo el epígrafe “Ámbito del Código” lo dice con no menos precisión y rotundidad: ”2.— Este Código se aplica a la conducta de los diputados en cuantos aspectos guarden relación con su pertenencia a la Cámara. No pretende, por el contrario, regular lo que los diputados hagan en su vida estrictamente privada y personal a menos que ese comportamiento lesione la reputación y decoro de la Cámara de los Comunes o de los diputados en general”(3).

## 4) Contenido

Es un texto breve, de sólo veinte apartados, la mayoría cortos (excepto el IV ), que se dividen en seis epígrafes: —I) Finalidad del

---

(2) *N. del Trad.*— Estos tres subapartados son uno de los pocos puntos en que se han modificado, por lo demás, sólo en términos de redacción, el texto de 2009.

(3) *N. del Trad.*— Texto bastante más largo y de sentido o más severo, menos liberal, que el de 2009, que se limitaba a decir: “2.— El Código se aplica a los diputados en todos los aspectos de su vida pública. No pretende regular lo que hagan los diputados en su vida estrictamente privada y personal”— En este último punto se introduce ahora la salvedad de que el comportamiento privado lesione la imagen de la Cámara o de los diputados en general.

Código, —II) Ámbito de aplicación, —III) Deberes de los diputados, —IV) Principios generales de conducta, —V) Normas de conducta y —VI) Aplicación del Código, en contraste espectacular con los (ciento dos) apartados de la Guía, la mayoría de ellos bastante más extensos por añadidura, y que son los que contienen, definen y sobre todo explican realmente las normas de conducta y el régimen de su aplicación.

Abordamos ya la exposición resumida de cada uno de los medios o instrumentos de control del comportamiento de los diputados mencionados en el segundo párrafo de la Introducción.

#### B) *Inscripción registral de intereses*(4)

La norma fundamental se estableció por Resolución de la Cámara de 22 de mayo de 1947, hace casi setenta años (si bien se ha modificado por otra de 9 de febrero de 2009):

“Todo miembro de la Cámara de los Comunes suministrará a un Registrador (*a Registrar*) de los Intereses Económicos de los Diputados cuantos datos de sus intereses registrables(5) se le requieran, y notificará asimismo al Registrador cualesquiera cambios en aquéllos. El Registrador hará que se inscriban dichos datos en un Registro de Intereses Económicos de los Diputados, que podrá ser consultado por el público”.

De esto se deducen palmariamente dos rasgos del Registro, obligatoriedad y publicidad, pero falta otro elemento no menos esencial, a saber, el ámbito de aplicación o, dicho más claramente, cuáles son concretamente los “intereses económicos” que hay que inscribir o registrar. La respuesta la da *in extenso* la Guía publicada con el Código (aptdos. 19—71, que cubren más de la mitad del texto), agrupando en doce Categorías” los diversos tipos de intereses, beneficios o ventajas económicas que deben ser registradas y

---

(4) *N. del Trad.*— En lo sucesivo diremos también ”,” “ inscripción registral”, “inscripción en el Registro” o simplemente “registro” (con minúscula para distinguirlo debidamente del Registro no como acto del diputado, sino como el libro donde se anotan oficialmente los intereses objeto de inscripción preceptiva).

(5) *N. del Trad.*— En adelante indistintamente “de inscripción preceptiva” o “registrables”.

que aquí nos limitaremos a enunciar por su respectivo título o epígrafe. Son las siguientes:

—1) Cargos directivos en cualesquiera empresas mercantiles; —2) empleos, puestos o cargos retribuidos (salvo en el Gobierno o en el Parlamento), incluyendo el trabajo profesional; —3) Clientes a los que se presten “servicios personales” con motivo de actividades o puestos descritos en las dos categorías anteriores; —4) patrocinio pasivo, es decir, recepción de donativos de apoyo o apadrinamiento por parte de cualesquiera personas físicas o jurídicas; —5) regalos, otras ventajas y alojamiento gratuito (hospitality); —6) viajes al extranjero con cargo de todo o en parte a fondos no estatales; —7) regalos, beneficios u otras ventajas recibidos del extranjero; —8) bienes inmuebles, salvo la vivienda del diputado (a menos que obtenga una renta de ella por arrendamiento u otro concepto); —9) participaciones accionarias en sentido amplio; —10) “transacciones controladas” en el sentido del Anexo 7A de la Ley de Partidos Políticos, Elecciones y Referendos (Ley PPER) de 2000(6), y no recogidas expresamente en el Registro (básicamente préstamos o créditos bancarios o de otra fuente al diputado en relación con sus actividades políticas); —11) Varios (a saber “cualquier interés económico u otro beneficio sustancial que reciba el diputado y que otros puedan razonablemente considerar susceptible de influir en sus actos, palabras, o votos en el Parlamento...en cuanto el diputado no obtenga beneficio económico alguno”), y, por último, —12) familiares empleados y retribuidos con cargo a gratificaciones parlamentarias.

De lo que antecede se deduce, si no conceptualmente sí al menos fácticamente, una tercera nota, la de universalidad, dado que la lista cubre de hecho la totalidad de los beneficios o ventajas de tipo económico que pueda disfrutar u obtener el diputado (al menos lo de un valor o importe significativo).

Señalemos sin embargo que, salvo para las tres primeras categorías, existen “umbrales” (*thresholds*), es decir importes por debajo de los cuales no hay obligación de inscribir en el Registro. Así, en la

---

(6) *N. del Trad.*—Título oficial: *Political parties, Elections and Referendums Act 2000* (en abreviatura PPERA).



Categoría 4 (patrocinio) queda exenta de inscripción toda suma no superior a 1.500 (mil quinientas) libras de cada fuente por separado, ya sea como donativo único, ya como donativos múltiples de no más de 500 (quinientas) a lo largo de un año natural. En la Categoría 5 (regalos,...) no hay obligación de registrar los regalos que no superen el 1 % (uno por ciento del sueldo parlamentario anual que desde 2010 está, por lo demás, fijado en 66.396 –sesenta y seis mil trescientas noventa y seis— libras esterlinas (unos 78.600 euros), sin contar ayuda o gratificaciones para personal ayudante, desplazamientos para quienes no residen en Londres y ayuda también a estos últimos para alojamiento temporal en Londres). Considerando la carestía de la vida en el Reino Unido, nos permitimos, sin ánimo de juicios de valor, señalar que el uno por ciento de 66.696 libras (ó 78.600 Euros), es decir 663,9 libras (respectivamente unos 780 Euros) es un tope de exención rigurosamente bajo. El mismo umbral se aplica, *mutatis mutandis*, en las categorías nº 6 (viajes al extranjero), 7 (beneficios y regalos recibidos del extranjero) y hasta cierto punto en la 12 y última (empleo o colocación de familiares, siempre que sea meramente “casual). Existen asimismo topes en porcentaje para las categorías, concretamente en la 9 (participaciones accionarias), donde existen dos umbrales alternativos, o bien el 15% (quince) por ciento) del capital emitido por la sociedad de que se trate, o bien ese 15% o menos del capital emitido, si supera el salario parlamentario anual (en su totalidad), y en la 10 (créditos y préstamos “controlados”) donde el umbral está fijado en 500 (quinientas) libras (unos 592,5 Euros),

Anotemos finalmente que en las categorías núms. 5 (regalos, dádivas y alojamiento), 6 (viajes al extranjero) y 7 (beneficios y regalos recibidos del extranjero) la obligación de registro, siempre que se sobrepasen los umbrales señalados, es extensiva a los beneficios o ventajas que perciba el cónyuge o pareja del diputado.

### C) *Declaración de intereses o beneficios*

Se regula asimismo con detalle (si bien con bastante menos extensión) en la Guía del Código (apartados 72—89). La norma básica reza así (aptdo. 72): “ En todo debate o actuación de la Cámara o de sus comisiones o en los tratos o comunicaciones que un diputado

realice con otros diputados o con ministros o funcionarios de la Corona, el diputado debe revelar todo interés pecuniario significativo o beneficio de cualquier índole, sea directo o indirecto, que haya podido tener, tenga o pueda llegar a tener en el asunto” (transcripción literal, por lo demás, de una Resolución de 22 de mayo de 1974, ver Apéndice final).

Como observa la generalidad de los analistas del derecho parlamentario inglés(7), la regla de declaración verbal de intereses resulta más amplia que la de registro, toda vez que la obligación de declarar abarca no sólo los intereses presentes, sino también los pasados y más aun los previsibles en el futuro. Es más, se recomienda a lo largo del texto a los diputados que declaren asimismo intereses “no registrables”, es decir no sujetos a inscripción preceptiva, siempre que otros (es decir el público) puedan razonablemente considerar como susceptibles de influir en las palabras o el voto del diputado. Se ha llegado a interpretar en más de una ocasión que el deber de declarar incluía intereses económicos por debajo del umbral de inscripción obligatoria, intereses de familiares próximos y otros elementos que, aun estando exentos de registro, pudiesen juzgarse influyentes en la posición económica personal del diputado. La Guía invita incluso a los diputados (Aptdo. 73, último inciso) a “declarar intereses no económicos (*non—financial interests*) de los tipos enunciados en el apartado 64 cuando sean significativos para las deliberaciones” (recordemos que el aptdo. 64 define la categoría nº 11, “Varios”).

Existen no obstante casos que permiten suavizar la aplicación de la regla. Así, en el supuesto de que determinado interés sea compartido por cierto número de diputados (p.ej. en su calidad de patronos respecto a su personal parlamentario), el *Speaker* ha resuelto que ese interés sólo debía ser declarado si era “manifiestamente adicional (*sic*) a sus intereses como miembros de la Cámara” (en otras palabras si no tenía relación directa con las funciones parlamentarias)(8).

---

(7) *N. del Trad.*— Ver en particular Sir Thomas Erskine May, *Parliamentary Practice* (24ª edic. 2012, Capít. 5, pág. 80)

(8) *N. del Trad.*— Ver Erskine May, *op.cit.*, también pág. 80.

En cuanto al ámbito funcional de la obligación de declarar, es también universal (como para las inscripciones en el Registro), es decir, que se aplica no sólo a las intervenciones en el Pleno, sino también a las de comisión, y no únicamente para defender o impugnar iniciativas legislativas, sino también para presentar o defender mociones de todo tipo, proponer peticiones o memoriales a Su Majestad y participar en comisiones especializadas en las que se cite a testigos.

Por lo demás, la declaración debe ser breve, haciendo, eso sí, referencia al interés presuntamente relacionado con el objeto del debate. Lo normal es que se haga al comienzo del debate mismo. En todo caso, según diversas resoluciones (ver también aptdo. 77 de la Guía), la declaración “debe ser lo suficientemente informativa para que los oyentes puedan entender la naturaleza el interés pecuniario del diputado sin recurrir al Registro o a otras publicaciones”.

D) *Prohibición de la defensa o gestión retribuida de intereses ajenos*

Se trata de la norma más concreta y rigurosa en la materia, y de la que podríamos llamar tercera pata del trípode regulador. Se denomina terminológicamente “*lobbying for reward or consideration*”, si bien se conoce abreviadamente como “*paid advocacy*”. Formulada de modo completo y pormenorizado por Resolución de 5 de noviembre de 1995 (modificada el 14 de mayo de 2002 para incluir gestiones ante los ministros y funcionarios públicos), reza así:

“ Es incompatible con la dignidad de la Cámara, con el deber de todo diputado ante sus electores y con el mantenimiento del privilegio de inviolabilidad (*freedom of speech*), que los miembros de esta Cámara contraigan con un organismo externo pactos que controlen o limiten la completa independencia y libertad de acción del diputado en el Parlamento o que estipulen de algún modo que actuarán como representantes de ese organismo en materias que hayan de tratarse en el Parlamento. El diputado se debe a sus electores y al país en su conjunto y no a una parte determinada de éste. Ningún diputado podrá, en particular, a título de remuneración, honorarios, pago o recompensa en especie, ya directa ya indirectamente, que el

propio diputado o algún miembro de su familia haya recibido o espere recibir:

- (i) defender o iniciar asuntos o materias en nombre de organismo externo ni persona individual, ni
- (ii) inducir a otros miembros de una de las Cámaras del Parlamento, incluyendo los ministros, a que hagan este tipo de actos, mediante intervenciones, preguntas, mociones, presentación de iniciativas legislativas o de enmiendas a mociones o a iniciativas de ley o mediante gestiones, orales o por escrito, ante ministros o funcionarios de la Corona”.

Como advierte la doctrina comúnmente aceptada<sup>(9)</sup>, las directrices de la Guía no hacen distinción alguna entre el diputado que se propone iniciar o presentar determinada actuación parlamentaria (por ejemplo una iniciativa legislativa, una pregunta, moción o enmienda o una solicitud de debate para suspensión) y el diputado que sólo pretende efectuar una intervención o participar de otro modo en actuaciones promovidas por otro miembro de la Cámara. Por su parte la Guía ha introducido un matiz de interpretación. Dice en efecto su apartado 96 que al diputado le está prohibida toda acción de defensa que pretenda conferir beneficios exclusivamente a una entidad (o individuo) ajena al Parlamento de la que el diputado haya recibido, reciba o espere recibir algún beneficio económico, o conferir el beneficio a algún cliente registrable de esa entidad (o individuo). En lo demás el diputado puede hablar con toda libertad sobre “asuntos relativos a los asuntos e intereses de cualquier entidad (o individuo) de la que esté recibiendo algún beneficio económico, a condición de que éste quede debidamente registrado y declarado”. En otras palabras, no se prohíbe la defensa de intereses que no sean exclusivos de una entidad o de un individuo, sino de grupos o categorías más o menos amplias, siempre, repetimos, que se cumpla el requisito de declaración expresa o, en su caso, de registro previo.

Pasamos ya a la última parte de nuestra Introducción.

---

(9) *N. del Trad.*—Ver nuevamente Erskine May. *op. cit.*, págs. 79—80,

### III. ORGANOS DE REGULACIÓN Y CONTROL

Son dos, la Comisión de Criterios de Conducta (*Committee on Standards*) y el Comisionado Parlamentario para Criterios de Conducta (*Parliamentary Commissioner for Standards*), y por este orden los describimos a continuación

#### A) *Comisión de Criterios de Conducta*

Hasta 2010 se llamaba Comisión de Criterios de Conducta y Privilegios (*Committee on Standards and Privileges*) y era una de las Comisiones Especializadas, es decir no legislativas (*Select Committees*) de la Cámara. Su mandato, según la Norma Reglamentaria (*Standing Order*) nº 149, consistía, por lo que se refiere estrictamente a conductas (no a privilegios o inmunidades), en

- a) .....
- b) supervisar el trabajo del Comisionado Parlamentario para Criterios de Conducta; examinar las medidas que proponga el Comisionado para la compilación, mantenimiento y accesibilidad del Registro de Intereses de los Diputados y cualesquiera otros que se establezcan por la Cámara; revisar en el momento que ella estime oportuno la forma y contenido de los registros y examinar toda denuncia formulada acerca de la inscripción registral o declaraciones de intereses que le remita el Comisionado, y
- c) examinar cualesquiera cuestiones de conducta de los diputados, incluyendo denuncias concretas por presunta violación del Código de Conducta aprobado por esta Cámara sobre las que haya llamado la atención de la Comisión el Comisionado. y recomendar las modificaciones a dicho Código que la Comisión juzgue necesarias en cualquier momento.

Se trataba, pues, de un órgano a la vez supervisor, sancionador e indirectamente regulador, en la medida en que de él emanaban las recomendaciones sobre modificación o ampliación del Código y la Guía de Conducta que debate —y generalmente aprueba— la Cámara en Pleno.

Ahora bien, a propuesta de la Comisión de Procedimiento, la Cámara aprobó el 2 de diciembre de 2010 una Resolución por la que se preveía la incorporación de tres miembros adicionales no parlamentarios, para fomentar con la contribución de personas prestigiosas de la judicatura y la abogacía la diversidad y amplitud de puntos de vista del organismo, reforma que se ha hecho efectiva al ser nombrados el 7 de enero de 2013 tres “miembros legos” (*laymen*). Pero como quiera que por elemental imperativo constitucional estos miembros no electivos no podrían participar en propuestas de sanción contra diputados presuntamente incurso en infracción del Código, la propia Resolución declara “sustituida” (*replaced*) la Comisión por una de Criterios de Conducta, a la que se incorporan los miembros externos, y otra de Privilegios compuesta por los mismos diputados (Se trata, pues, en lo estrictamente relativo a composición, de un desdoblamiento más que de una verdadera sustitución).

La Comisión de Criterios de Conducta se compone (aparte de los miembros externos) de 10 (diez) diputados, con *un quorum* de 5 (cinco), elegidos para toda la legislatura (cinco años, salvo disolución anticipada). En junio de 2003 el Gobierno dio su conformidad a que la presidencia correspondiese a uno de los partidos de oposición, que ningún partido tuviera la mayoría y que no pudieran los diputados con el cargo de Secretario Parlamentario Privado formar parte de la Comisión.

La Comisión está facultada para recabar documentos en posesión de los diputados, siempre que guarden relación con una investigación concreta, así como para citar testigos. Sus sesiones suelen ser públicas, pero cabe en circunstancias excepcionales prohibir la entrada a los operadores de radio y de televisión.

#### B) *Comisionado Parlamentario de Criterios de Conducta.*

Es, como veremos, además de órgano ejecutivo, o más bien administrador, de todo el dispositivo, un órgano de asesoramiento a la comisión y en ciertas ocasiones unas especie de fiscal investigador. Por decirlo en una sola frase, es administrador, asesor, confesor e instructor. Según la citada Norma Reglamentaria nº 150, tiene las funciones de seguir en todo momento la observancia y aplicación del Código de Conducta; llevar el Registro de Intereses Económicos de

los Diputados y de cualesquiera otros que apruebe la propia Comisión de Criterios de Conducta y Privilegios; asesorar a la Comisión sobre la interpretación del Código; dar consejo confidencialmente a los diputados y demás personas sometidas a inscripción en caso de que tengan dudas de si determinado interés o situación personal es obligatoriamente registrable, y, por fin, investigar en virtud de denuncia o por iniciativa propia, si lo juzga procedente, asuntos concretos que hayan llegado a su conocimiento sobre conducta de algún diputado e informar sobre la investigación a la citada Comisión. El Comisionado publica además regularmente información sobre sus funciones tras consultar a la Comisión.

El Comisionado es nombrado por resolución de la Cámara para un período de cinco años no renovable y sólo puede ser separado por resolución de la propia Cámara a la vista de informe elevado por la Comisión de Criterios de Conducta y Privilegios.

Con esto pasamos ya al objeto principal del presente trabajo, a saber la traducción del Código y la Guía por este orden

#### IV. TEXTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS DIPUTADOS DE LA CÁMARA DE LOS COMUNES (ANEXO: GUÍA DE LAS NORMAS DE CONDUCTA DE LOS DIPUTADOS)

##### “I. *Finalidad del presente Código.*

1. La finalidad de este Código es asistir a los diputados en el desempeño de sus obligaciones con la Cámara, sus electores y el público en general:

- (a) estableciendo los criterios y principios de conducta que se esperan de todo diputado en el cumplimiento de sus deberes;
- (b) fijando las reglas de conducta que sustenten esos criterios y principios y que todos los diputados deben observar hacer suyos y con esto ©
- (c) asegurar la confianza del público en los niveles exigibles a todos los diputados y en el compromiso de esta Cámara con el mantenimiento de las presentes normas”.

“2.— Este Código se aplica a la conducta de los diputados en cuantos aspectos guarden relación con su pertenencia a la Cámara. No pretende, por el contrario, regular lo que los diputados hagan en su vida estrictamente privada y personal a menos que ese comportamiento lesione la reputación y decoro de la Cámara de lo Comunes o de los diputados en general.

“3.— Las obligaciones enunciadas en este Código se entienden sin perjuicio de las aplicables a todos los diputados en virtud de las normas de procedimiento y otras de la Cámara y de las resoluciones de la Presidencia (*the rulings of the Chair*), así como de las que se aplican a los diputados comprendidos en el ámbito del Código Ministerial.

### III. *Deberes de los diputados*

“4.— En virtud del juramento o promesa de fidelidad (*oath or affirmation of allegiance*) prestado al ser elegidos a la Cámara, sus miembros contraen el deber de fidelidad y lealtad inequívoca a Su Majestad la Reina y a sus herederos y sucesores en los términos dispuestos por ley.

“5.— Los diputados tienen el deber de mantener la ley, incluyendo el ordenamiento general contra toda discriminación..

“6.— Los diputados tienen en general el deber de actuar en pro del interés de la nación en su conjunto, así como un deber especial con sus electores.

“7.— Los diputados deben actuar en todas las ocasiones conforme a la confianza puesta por el público (*public trust*) en ellos y comportarse siempre con probidad e integridad, incluyendo el uso que hagan de los recursos públicos.

### IV. *Principios generales de conducta*

“8.— En el cumplimiento de sus deberes parlamentarios y públicos los diputados deben observar los siguientes principios de conducta definidos como aplicables a todos los titulares de cargos públicos por la Comisión sobre Normas de Conducta de la Vida Pública



(*Committee on Standards in Public Life*) en su Primer Informe(10), principios que se tendrán en cuenta cuantas veces se examine la procedencia de investigar y resolver denuncias por infracción de otras normas de conducta en el Título V de este Código.

### **Altruismo**

“Los titulares de cargos públicos deben tomar sus decisiones exclusivamente en pro del interés público, y no con el fin de obtener beneficios económicos o materiales de de otra índole para sí mismos, su familia o sus amigos.

### **Integridad**

“Los titulares de cargos públicos no deben contraer obligación alguna económica o de otra clase con individuos u organizaciones que puedan influenciarles en el desempeño de sus funciones oficiales.

### **Objetividad**

“Los titulares de cargos públicos deben elegir según el criterio del mérito en la gestión de los asuntos públicos, incluyendo los nombramientos oficiales, la adjudicación de contratos o la recomendación de recompensas y beneficios a personas determinadas.

### **Responsabilidad**

“Los titulares de cargos públicos son responsables (*accountable*) ante el público por sus actos y decisiones y deben someterse a todo control adecuado a su función.

### **Transparencia**

“Los titulares de cargos públicos deben ser lo más claros posible en todos sus actos y decisiones, y explicar las razones de éstas y limitar

---

(10) *Nota del Traductor* (en lo sucesivo *N. del Tr.*—) .—Hay en el original una nota (1) que dice “*Cm 2850—I, p.14*”, es decir Documento del Gobierno (*Command Paper*, abreviadamente *Cm*) número 2850—I, página 14.

la información únicamente cuando lo exija manifiestamente el interés público general.

### **Honradez**

“Los titulares de cargos públicos tienen el deber de declarar cualesquiera intereses privados que guarden relación con sus funciones públicas y adoptar medidas para resolver todo posible conflicto de tal modo que se preserve el interés público

### **Liderazgo**

“Los titulares de cargos públicos deben promover y apoyar estos principios mediante el liderazgo y el ejemplo”.

#### *V. Normas de conducta.*

“9.— Los diputados deben observar en particular las siguientes normas y resoluciones conexas de la Cámara.

“10.— Los diputados basarán su conducta en el interés público. evitarán conflictos entre su interés personal y el interés público y resolverán inmediatamente y a favor del segundo todo conflicto entre ambos.

“11.— Ningún diputado actuará como valedor remunerado de intereses (*as a paid advocate*) en procedimiento alguno de la Cámara.

“12.— Es contraria a la ley parlamentaria (*contrary to the law of Parliament*) la aceptación por un diputado de un soborno con el fin de influir en su persona o en su conducta como diputado, incluyendo cualesquiera honorarios, compensaciones o recompensas en relación con su asentimiento o su oposición a iniciativas legislativas, mociones u otros asuntos sometidos o que hayan de someterse a la Cámara o a una de sus comisiones.

“13.— Los diputados se atenderán escrupulosamente a las exigencias de la Cámara en cuanto a inscripción de intereses en el Registro de Intereses Económicos de los Diputados. Llamarán la atención con

toda claridad y franqueza sobre todo interés relacionable (*any relevant interest*) con cualesquiera actuaciones de la Cámara o de sus comisiones, así como en sus comunicaciones con los ministros, otros diputados, funcionarios y titulares de cargos públicos .

“14.— Los diputados tendrán presente que la información que reciban a título confidencial en el transcurso de sus funciones parlamentarias sólo debe utilizarse en relación con esas funciones y nunca para fines de lucro.

“15.— Los miembros de la Cámara(11) procurarán en todo momento aplicar y utilizar los gastos, indemnizaciones, instalaciones y servicios pagados con cargo al Tesoro Público, rigurosamente de acuerdo con las normas vigentes en la materia y que el uso que hagan de los recursos públicos sea siempre con destino a sus obligaciones parlamentarias. La utilización de estos recursos no debe conferir beneficio indebido personal o económico al diputado o a ninguna otra persona ni tampoco a organizaciones políticas.

“16.— No podrán los diputados emprender acción alguna susceptible de causar descrédito a la Cámara de los Comunes o a los diputados en general.

“17.— No podrá, sin embargo, el Comisionado investigar al amparo del apartado 16 un asunto concreto que trate exclusivamente de la conducta de un diputado en su vida privada o personal.

## VI. *Aplicación del presente Código*

“18.— Se encomienda la aplicación del presente Código a la Cámara de los Comunes y en particular a la Comisión de Criterios de Conducta y Privilegios (*Committee on Standards and Privileges*) y al Comisionado Parlamentario para Criterios de Conducta (*Parliamentary Commissioner for Standards*), que actuarán conforme a las

---

(11) *Nota del Traductor* en lo sucesivo *N. del Trad.*).— Para evitar repeticiones monótonas hemos optado por traducir indistintamente como “diputados” o como “miembros de la Cámara” (“de esta Cámara”) las expresiones “*Members of Parliament*”, “*Members of the House*”, “*Members of this House*”) y simplemente “*Members*”.

Normas Reglamentarias (*Standing Orders*) núms. 149 y 150 respectivamente”.

### **Guía a las normas sobre conducta de los diputados(12)**

#### **Lista de las Resoluciones pertinentes de la Cámara de los Comunes en el Apéndice**

Resolución de 22 de junio de 1858: recompensas a los diputados

Resolución de 15 de julio de 1947, modificada el 6 de noviembre de 1995 y el 14 de mayo de 2002: conducta de los diputados.

Resolución de 6 de noviembre de 1995: criterios de conducta en la vida pública.

Resolución de 19 de julio de 1995: Código de conducta.

Resolución de 24 de julio 1996. Código de conducta.

Resolución de 14 de mayo de 2002, modificada el 9 de febrero de 2009: Código de conducta.

Resolución del 13 de julio de 2005: Criterios de Conducta y Privilegios.

Resolución de 27 de marzo de 2008, modificada el 9 de febrero de 2009: Criterios de Conducta y Privilegios.

Resolución de 9 de febrero de 2009: Guía de las normas sobre Conducta de los diputados.

### **Introducción**

1. La presente Guía, que tiene por objeto asistir a los diputados en el cumplimiento de los deberes que les impone el Código de Conducta aprobado por la Cámara, sustituye a la Guía aprobada por ella el 14 de mayo de 2002 (HC 851 (2001—02)(13). Si bien las ediciones anteriores de las Normas debían su autoridad a Resoluciones de

---

(12) *N. del Trad.*— Ya no figura índice alguno al comienzo de la última edición de 2012 a la que nos hemos referido en la nota 1, pero hemos preferido mantener al menos la enumeración de las diversas Resoluciones a las que se hace referencia a lo largo del texto y que se reproducen por orden cronológico en el Apéndice.

(13) *N. del Tr.*— HC es la abreviatura de *House of Commons*. En lo sucesivo diremos simplemente “Comunes”

la Cámara y no al ordenamiento positivo (*statute law*) o al derecho común (*common law*), se llama ahora la atención de los diputados sobre el hecho de que en las categorías 4,5 y 6 figuran además obligaciones impuestas por la Ley de Partidos Políticos, Elecciones y Referendos de 2000(14)(LPPER), texto modificado por la Ley de Administración Electoral de 2006(15) (LAE).

2. En la mayoría de los casos basta la inscripción en el Registro de Intereses Económicos de los Diputados para satisfacer las exigencias de la LPPER. La Junta Electoral (*Electoral Commission*) obtiene los datos a los que le da derecho la Ley del Registro hecho público o bien, cuando no lo haga posible el calendario de publicación del Registro, los obtiene descargando de la Oficina del Comisionado Parlamentario para Normas de Conducta la información suministrada a éste por los diputados. En el segundo supuesto la publicación por la Junta se anticipa a veces a la publicación en el Registro.

3. Los diputados siguen estando sometidos a la jurisdicción de la Junta Electoral en cuanto a la admisibilidad de regalos(16) y préstamos, y están obligados a informar a la Junta de toda dádiva no admisible que se les ofrezca y de todo préstamo que hayan aceptado por valor superior a 500 (quinientas) libras esterlinas. La LPPER establece unos controles para la aceptación y la notificación de dádivas y préstamos que, si superan las 500 libras, deberán proceder de una fuente autorizada. La citada Ley explica además la información que se debe obligatoriamente suministrar en el caso de dádivas y préstamos admisibles por concepto de las categorías 4, 5, 6 y 10. Está por último, accesible en la Junta la información referente a dádivas no admisibles.

4. Ninguna guía escrita puede prever todas las circunstancias y los ejemplos contenidos en la presente Guía no deben, pues, consi-

---

(14) N. del Tr.— Título oficial: Political parties, Elections and Referendums Act 2000, abreviadamente PPERA.

(15) N. del Tr.— Título oficial: *Electoral Administration Act 2006*.

(16) N. del Trad.— Para evitar repeticiones monótonas utilizaremos indistintamente a lo largo del texto las palabras “regalo” y “dádiva”, considerando que segunda es, con gran diferencia, la que más se emplea en el ordenamiento penal español (ver artículos 421,423, 426, etc. de nuestro Código Penal).

derarse como lista exhaustiva. El Comisionado Parlamentario para Criterios de Conducta (en lo sucesivo el Comisionado) y el Registrador de Intereses Económicos de los Diputados (en lo sucesivo el Registrador) están disponibles para ofrecer asesoramiento.

5. La Guía está dividida en cuatro Secciones que tratan de:

- (1) la inscripción de intereses (apartados 10—71);
- (2) la declaración de intereses (aptdos. 72—88);
- (3) la defensa de intereses(17)a cambio de recompensa o contraprestación (aptdos. 89—102) y
- (4) el procedimiento de denuncia (apartados 103—114).

6. La Cámara tiene dos mecanismos distintos, pero superpuestos e interdependientes para la revelación de intereses económicos personales de los diputados: la inscripción de intereses en un Registro accesible al público y la declaración de intereses en el transcurso de los debates en la Cámara y en otras circunstancias.

7. La finalidad principal del Registro es dar a conocer de modo continuo al público los intereses económicos de los diputados susceptibles de influir en su conducta o sus actos parlamentarios.

8. El objeto principal de la declaración de intereses es asegurarse de que en el momento oportuno en que un diputado esté pronunciando un discurso en el Pleno o en una comisión o participando en cualesquiera otras actuaciones de la Cámara, los diputados y el público tengan conocimiento de toda clase de intereses económicos pasados, presentes o previsibles, directos o indirectos, de los que quepa razonablemente suponer que influyan en la conducta o actos del diputado.

9. Los ministros de la Corona que sean diputados están sujetos a las normas de inscripción registral y declaración del mismo modo que los demás diputados (si bien el cargo de ministro no es susceptible de registro y las limitaciones impuestas por la prohibi-

---

(17) *N. del Trad.*— Una vez más, para no emplear continuamente la misma expresión, alternaremos los términos "defensa de intereses..." con "gestión de intereses..."

ción de defensa de intereses a cambio de recompensa o contraprestación no son aplicables a los ministros cuando actúan en la Cámara en concepto de tales). Además los ministros están sujetos a directrices y obligaciones adicionales establecidas sucesivamente por varios Primeros Ministros ("El Código Ministerial", [http://www.cabinetoffice.gov.uk/propriety\\_and\\_ethicsministers/ministerialcode](http://www.cabinetoffice.gov.uk/propriety_and_ethicsministers/ministerialcode)), directrices y obligaciones que no se hacen efectivas por la Cámara de los Comunes y quedan, por lo tanto, fuera del ámbito de la presente Guía.

## 1. Inscripción

### Normas de la Cámara

“Todo diputado facilitará al Registro de Intereses Económicos de los Diputados cuantos datos se les recaben de sus intereses de inscripción preceptiva (*registrable interests*), y notificará al Registro cualesquiera modificaciones, y el Registrador dispondrá la inscripción de aquéllos en un Registro de Intereses Económicos de los Diputados que estará a disposición del público para su consulta”.

*(Resolución de la Cámara de 22 de mayo de 1974, texto modificado el 9 de febrero de 2009).*

“A los efectos de la Resolución de la Cámara de 22 de mayo de 1974 sobre revelación de intereses en cualesquiera actuaciones de la Cámara de los Comunes o en sus comisiones, todo interés declarado en una copia del Registro de Intereses Económicos de los Diputados se considerará prueba suficiente para poder participar en votaciones (in any división) en el Pleno o en las comisiones”.

*(Parte de la Resolución de la Cámara de 12 de junio de 1975, texto modificado el 9 de febrero de 2009).*

“10. En virtud de la Resolución aprobada por la Cámara en Pleno el 22 de mayo de 1974 y del Código de Conducta, los diputados están obligados a inscribir sus intereses económicos en un registro de Intereses Económicos de los Diputados, compilado a cargo del Comisionado, cuyas funciones se especifican en la Norma Reglamentaria (*Standing Order*) nº 150, y que contará en su misión con la asistencia del Registrador.”

### **Definición de la finalidad del Registro**

11. El fin principal del Registro de Intereses Económicos de los Diputados consiste en “suministrar información sobre todo interés económico o cualquier otro beneficio material que un diputado reciba y del que se pueda razonablemente pensar que influye en sus actos, palabras o votos en el Parlamento o en actos realizados en su calidad de diputado”. El formulario de inscripción (*The registration form*) especificará 12 (doce) categorías de intereses registrables que se describen a continuación. Aparte de las normas específicas pesa sobre los diputados una obligación más amplia de tener presente la definición general de la finalidad del Registro en el momento de inscribir en él sus intereses.

12. La finalidad de la inscripción (*registration*) se cifra en la transparencia. La inscripción de intereses no presupone comisión de acto ilícito alguno.

### **Deberes de los diputados en materia de inscripción**

13. Los diputados están obligados a rellenar un impreso de inscripción y presentarlo al Comisionado dentro del mes siguiente a su elección como miembros de la Cámara (sea en elecciones generales, sea en una elección parcial). Tras la publicación inicial del Registro (o, en el supuesto de diputados elegidos en elección parcial, tras su inscripción inicial), corresponde al propio diputado notificar cualesquiera modificaciones de sus intereses registrables a dentro de las cuatro semanas de cada cambio.

14. El diputado que, teniendo algún interés de inscripción preceptiva no lo haya inscrito a tiempo, no podrá realizar acto, intervención ni actuación alguna en la Cámara (excepto votar) para la cual resulte significativa la inscripción, hasta que notifique dicho interés al Comisionado.

15. Los diputados responden de hacer públicos todos sus intereses y si tuvieren intereses significativos no comprendidos claramente en una u otra de las categorías especificadas, deben de todos modos hacerlo, normalmente dentro de la Categoría 11.

16. Los umbrales económicos por debajo de los cuales no es preceptivo inscribir intereses son aplicables a todas las categorías, ex-



cepto la 1, la 2 y la 3, si bien varían los umbrales para las diversas categorías. Todo beneficio singular de cualquier clase que exceda del umbral aplicable (si lo hay) debe inscribirse en la categoría correspondiente. La Categoría 4 obliga a la inscripción de todos los beneficios recibidos de la misma fuente que sumen más de 1.500 (mil quinientas) libras esterlinas en un año natural de una sola vez o en incrementos de más de 500 (quinientas) libras. Las categorías 5, 6 y 7 obligan a la inscripción de todos los beneficios que, recibidos de la misma fuente durante un año natural, excedan en total del 1 por 100 (uno por ciento) del sueldo parlamentario anual en ese momento(18). La categoría 8 impone que se inscriban propiedades cuyo valor exceda del 100 % (cien por cien) del sueldo anual el diputado(19) o cuyo valor en renta supere el 10% (diez por ciento) del mismo. La categoría 9 obliga a inscribir las participaciones accionarias (*shareholdings*) de más del 100% (cien por ciento) de la asignación(20) parlamentaria anual. La categoría 10 aplica el mismo umbral que la 4. Si, por añadidura, un diputado entiende que algún beneficio que haya recibido queda comprendido en la definición de la finalidad principal del registro enunciada en el apartado 11, deberá, aun cuando no exceda del umbral del 1% (uno por ciento), inscribirla en la Categoría 11 (Varios). El umbral para la categoría 12 es también el uno por ciento de la retribución parlamentaria anual.

17.— La LPPER contiene normas sobre la admisibilidad de dádivas por encima de 500 (quinientas) libras esterlinas. Al hacer el correspondiente asiento en el Registro, el diputado confirma que a su leal saber y entender (*to the best of his or her belief*) la donación procede de una fuente lícita (*a permissible source*). El umbral de notificación en virtud de la LPPER es 1.500 (mil quinientas) libras, tanto si se trata de una sola donación como si es por acumulación de regalos de 500 (quinientas) o más libras del mismo donante dentro del mismo año natural. Siempre que acepten beneficios por valor de más

---

(18) *N. del Tr.*— Hay una nota 3 de pie de página que dice: "alrededor de 660 (seiscientas sesenta) libras a 1º de abril de 2010".

(19) *N. del Tr.*— Hay una nota 4 que dice: "Alrededor de 66.000 (sesenta y seis mil) libras a 1º de abril de 2010".

(20) *N. del Tr.*— Para no repetir continuamente la palabra "sueldo", emplearemos también las palabras "asignación" y "retribución"

de 500 libras pero por debajo del umbral de inscripción de 1.500 libras, los diputados deberán tener presente la necesidad de asegurarse de que aquéllos procedan de donantes lícitos y guardar constancia de ellos como lícitamente notificables si se les suma a otras donaciones de la misma fuente en un mismo año natural. Los donativos por encima de 500 (quinientas) libras esterlinas que procedan de fuentes no identificables o no admisibles deberán devolverse y notificarse su devolución a la Comisión dentro de los treinta días siguientes.

### **Publicación y consulta pública**

18. El Registro se publica en forma impresa bajo la responsabilidad de la Comisión de Normas de Conducta y Privilegios lo antes posible tras el comienzo de cada legislatura y aproximadamente una vez al año en lo sucesivo, sin perjuicio de que se actualice electrónicamente entre dos impresiones. La versión actual y cierto número de ediciones anteriores pueden ser consultadas por el público en los Archivos del Parlamento (*Parliamentary Archives*). El Registro actual con las ediciones anteriores está igualmente disponible en *Internet*. Se pueden facilitar previa solicitud copias de asientos individuales del Registro a discreción del Comisionado.

### **Categorías de intereses de inscripción preceptiva**

“(Nota del original: Cada uno de los recuadros de la presente Sección contiene la descripción de una de las categorías de intereses que, según acuerdo de la Cámara, deben ser inscritas en el Registro y que figuran en el formulario de inscripción)”

#### **Parte I**

##### ***Categoría n° 1***

“**Cargo directivo** (*Directorship*): todo cargo de dirección remunerado en sociedades públicas o privadas, incluyendo los que no estén retribuidos individualmente, pero a los que se pague una remuneración por conducto de otra compañía del mismo grupo”.

19. En esta Categoría y en otras se entienden por “remuneración” no sólo los sueldos y los honorarios, sino también el cobro de cualesquiera indemnizaciones, gratificaciones o beneficios fiscal-

mente gravables, como los coches de la compañía (*company cars*). Los diputados tienen que inscribir en el registro el nombre de la sociedad en la que se ostenta el cargo y una indicación somera del objeto social, en caso de que no se deduzca manifiestamente del nombre mismo. Además de todo cargo directivo retribuido, los diputados tienen que inscribir cualquier cargo de esta naturaleza que no tenga remuneración en sí mismo, cuando la compañía en cuestión esté asociada con otra o sea filial de otra donde el diputado ostente cargo de dirección retribuido. En otro caso no está obligado el diputado a inscribir puestos de dirección no remunerados, pero sí puede hacerlo por concepto de la Categoría nº 11, si entiende que se dan los elementos de hecho allí descritos.

20. No hay necesidad de inscribir ni en esta Categoría ni en la 9 (participaciones accionarias) sociedades que no hayan dado comienzo a su actividad mercantil o que hayan cesado en su negocio. La expresión “sin actividad” (*“not trading”*) no debe, sin embargo, interpretarse en sentido estricto; en caso de que una compañía se dedique a transacciones además de las que exija la ley para mantenerla activa, hay que inscribir todo puesto remunerado de dirección. Si un diputado desea inscribir un puesto directivo del que sea titular en una compañía que no tenga actividad, debe dejar clara la situación añadiendo las palabras “sin actividad” al nombre de la sociedad.

21. Todo diputado que ejerza un puesto de dirección de inscripción preceptiva (*a registrable directorship*), aun cuando no esté retribuido, y que por concepto de ese puesto esté prestando servicios en su calidad de miembro del Parlamento, está obligado a depositar en la Oficina del Comisionado Parlamentario para Criterios de Conducta, para su consulta por el público si fuere menester, el correspondiente acuerdo de prestación de servicios descrito en los apartados 66 a 71.

22. Los diputados deben inscribir en la presente categoría el importe exacto de cada pago hecho en relación con cargos directivos, la naturaleza del trabajo realizado por concepto de ese pago, el número de horas trabajadas durante el período al que corresponda el pago y (salvo el caso en que la revelación sea contraria a un deber de intimidad o confidencialidad legal o profesionalmente establecido) el nombre y dirección de la persona, organización o sociedad autora del pago.

23.— Los diputados que presten servicios en su calidad de miembros del Parlamento deben también inscribir su retribución anual en tramos de 5.000 (cinco mil) libras esterlinas (por ejemplo, hasta 5.000 ó 5.001 —10.000 libras).

***Categoría n° 2***

“**Empleo, cargo, profesión, etc., remunerado.**—Empleo, cargo, industria, profesión o vocación (aparte de la calidad de diputado o ministro) que esté remunerado o en el que el diputado tenga participación económica. Debe registrarse en esta categoría la pertenencia al consorcio de seguros Lloyds(21)”.

24.— Deben inscribirse aquí todo empleo fuera de la Cámara y cualesquiera fuentes de remuneración que no estén claramente comprendidas en ninguna otra categoría. Los diputados deben inscribir bajo el presente concepto el importe exacto de cada pago, la naturaleza del trabajo efectuado en contraprestación, el número de horas trabajadas durante el período al que corresponda el pago y (salvo que la revelación sea contraria a un deber de intimidad o confidencialidad legal o profesionalmente establecido) el nombre y dirección de la persona, organización o sociedad autora del pago.

25. Igual que en la Categoría n° 1, el diputado que esté prestando regularmente servicios en su calidad de miembro del Parlamento debe procurarse, y depositarlo en la Oficina del Comisionado Parlamentario sobre Criterios de Conducta para libre inspección por el público y reproducción a instancia de cualquier persona, el correspondiente convenio de prestación de servicios, así como inscri-

---

(21) *N. del Tr.*— Hay una nota 10 de pie de página que dice: “ Los diputados que hayan dimitido de su puesto en Lloyds deben continuar inscribiendo su participación mientras los sindicatos de partícipes (*syndicates*) a los que estén afiliados sigan teniendo cuentas abiertas o residuales (*in run—off*). En estos casos los diputados deben registrar la fecha de dimisión. Los socios de Lloyds están igualmente obligados a revelar las categorías de negocio de seguros que amparan con su garantía (*underwriting*). Todo socio de *Lloyds* que reciba ayuda financiera (incluyendo condonación de deudas u otras concesiones crediticias, pero excluyendo todo acuerdo general disponible para todos los socios de *Lloyds*) de compañías, organizaciones o personas del Reino Unido o del extranjero, deberá inscribir este interés económico en la Categoría n° 5 ó 7, según proceda.

bir todas las ganancias en tramos de 5.000 (cinco mil) libras esterlinas. En el supuesto de trabajo en medios de comunicación social no hay obligación de conseguir el acuerdo, pero deben registrarse las ganancias obtenidas en esos tramos. Ver apartado 71 para más orientación sobre trabajo en medios de comunicación.

26. Puede suceder que los diputados que hayan ejercido con anterioridad una profesión de la que sigan siendo miembros deseen inscribir esa profesión con una observación entre paréntesis en términos tales como “no ejerciente” (“*non practising*”) inmediatamente después del asiento. Esto es especialmente aconsejable en los supuestos de socios inactivos (*sleeping partnerships*) y cuando sea previsible que el diputado vuelva a ejercer la profesión ulteriormente.

### ***Categoría n° 3***

“**Cientes:** Respecto a los empleos inscritos bajo las Categorías n° 1 (Cargos directivos) y n° 2 (Empleo, cargo, profesión remunerada, etc.), debe incluirse en la presente Categoría toda prestación de servicios a clientes. Todos los clientes a quienes se presten servicios personales deben constar en lista, junto con el objeto de su respectivo negocio. Si un diputado recibe remuneración de una sociedad dedicada al negocio de consultoría que tenga por su parte clientes, el diputado debe hacer un listado de los clientes a quienes esté prestando directa o indirectamente servicios o asesoramiento personal.”

27. Si un diputado estuviere empleado como asesor parlamentario (*parliamentary adviser*) en una firma que sea en sí misma una consultoría, debe inscribir en la presente categoría a todo cliente de la firma a quien él (o ella) haya prestado personalmente servicios. Debe asimismo inscribir a cuantos clientes de la consultoría le conste que se han beneficiado del asesoramiento. Si se nombra a alguna sociedad como cliente, hay que indicar el objeto de su negocio. En todo caso debe quedar registrada en la Categoría n° 2 la propia consultoría.

28. Los diputados deben inscribir en la presente categoría el importe exacto de cada pago efectuado, la naturaleza del trabajo realizado en contraprestación, el número de horas trabajadas durante el período al que corresponda el pago y (a menos que la revelación in-

frinja un deber de intimidad o confidencialidad legal o profesionalmente establecido) el nombre y la dirección de la persona, organización o sociedad autora del pago.

***Categoría n° 4***

**“Patrocinio (*Sponsorship*):**

- a) toda donación que, recibida por el distrito electoral (*constituency*), partido o asociación electoral del diputado o por la correspondiente agrupación de asociaciones electorales (*grouping of associations*), guarde relación bien con la candidatura o bien con la elección misma del diputado.
- b) cualquier otra forma de apoyo económico o material a un diputado como tal, si excede una u otro de 1.500 (mil quinientas) libras esterlinas de una sola fuente, bien sea como donación única o como múltiples dádivas de más de 500 (quinientas) libras en un año natural (*during the course of a calendar year*)”.

29. Esta categoría trata concretamente del patrocinio o de otras formas de apoyo por sociedades, sindicatos (*trade unions*), organismos profesionales, asociaciones empresariales (*trade associations*) y personas individuales. Las donaciones a diputados resultantes de sus actividades políticas (que según la LPPER hayan de interpretarse en sentido amplio) deben por lo general ser inscritas en la presente categoría, a menos que

- a) sea más adecuado registrarlas en otra categoría, por ejemplo, la n° 5 (regalos, beneficios y hospitalidad( en el RU) o la n° 6 (viajes al extranjero), o que
- b) estén exentas de inscripción en el Registro.

30. La Categoría 4(a) trata de las contribuciones económicas a los partidos o asociaciones al nivel de distrito electoral, o (si el partido está organizado sobre una base que no sea la de distrito electoral) a las correspondientes agrupaciones electorales. La inscripción de estas contribuciones en el Registro de Intereses Económicos de los Diputados se entiende además de las obligaciones de notificación a la Junta Electoral por los órganos de contabilidad local de los partidos políticos en virtud de la LPPER. A los efectos del Registro de Intereses Económicos de los Diputados el apoyo económico debe considerarse como “relacionado” (“*linked*”) directamente con la candidatura o la elección como di-

putado si va expresamente referido al diputado por su nombre, verbi-gracia si es una contribución a los fondos de campaña del Diputado (*the Member's fighting fund*) o como donación inducida o alentada por el propio diputado o candidato. No tienen por el contrario que inscribirse en el Registro de Intereses Económicos de los Diputados las contribuciones económicas a asociaciones, partidos o asociaciones territoriales, etc., al nivel de distrito electoral, que no estén relacionadas con la candidatura o la elección como diputado, es decir si la donación se ha hecho con independencia de la identidad del candidato o diputado en cuestión y éste no ha desempeñado papel personal en su obtención.

31. Los diputados que no lo hayan sido en legislaturas anteriores deben inscribir todo regalo recibido en relación con su candidatura en un lapso de doce meses antes de la fecha en que hayan de presentar su acta de diputado al Registrador(22).

32. No es posible dar una lista completa de lo que cabe considerar como “relacionado” con una persona física y, como siempre, los diputados deben consultar al Registrador en caso de duda(23). Se les recuerda también que la obligación de registrar sólo abarca donaciones de las que tengan conocimiento o pueda presumirse razonablemente que lo tienen. Se entiende que la inscripción es sin perjuicio de toda inscripción exigible a la respectiva organización local.

33. La Categoría 4(b) cubre cualquier otro beneficio económico o material en apoyo del papel del diputado como miembro del Parlamento (toda contribución para el *beneficio personal* de un diputado debe inscribirse en la nº 5 (regalos, beneficios y hospitalidad (RU)). Los apoyos de esta clase están sujetos a inscripción, tanto si se dan directamente al diputado como si son una donación hecha a la organiza-

---

(22) *N. del Tr.*— Hay una nota 7 de pie de página que dice: “Así se asegura que sus asientos cubran el mismo período que el de ejercicio como diputado electo” —

(23) *N. del Tr.*— Hay una nota 8 que dice: Los diputados podrían en este punto hacerse preguntas como “¿He escrito o visto al donante para pedirle una contribución?” “¿Se ha escrito alguna carta con el encabezamiento “Campaña para elegir (o reelegir) a (aquí el nombre)?” “¿He sido huésped de honor en alguna cena donde se hayan pedido donaciones?” y “¿Tengo alguna relación especial (*a particular relationship*) con el donante que no existiría con otro candidato?” Si la respuesta a una de estas preguntas es “sí”, la presunción juega en favor de la inscripción.

ción central del partido del diputado acompañada del deseo de que se destine a apoyar a determinado diputado o al titular de un puesto de bancada delantera en los Comunes (*on front-bench office*) (en estas circunstancias siguen rigiendo las obligaciones de notificación por el partido a la Junta Electoral en virtud de la LPPER). Los tipos de apoyo que deben inscribirse en esta categoría incluyen: los servicios de asistente investigador (*research assistant*) o de secretario cuyo sueldo se pague en todo o en parte por una organización exterior o por una persona individual; el alojamiento gratuito o subvencionado para uso del diputado, que no sea el facilitado por una corporación local con el único fin de celebrar consultas en su distrito electoral y las contribuciones económicas a estos servicios o alojamientos.

34. Los diputados que se presenten a elecciones a cargos no parlamentarios (por ejemplo la elección a una institución regional autónoma, alcaldía electiva o cargo en el partido) deben inscribir las donaciones que hayan recibido en pro de su candidatura.

35. Si los diputados reciben de clubs políticos u otras asociaciones un patrocinio de valor preceptivamente registrable, deben inscribir el hecho con el nombre de los donantes individuales que hayan contribuido con más de 1.500 (mil quinientas) libras esterlinas al club en un año natural. Análogamente, si un acto organizado para recaudar fondos logra recaudar más de 1.500 libras, el diputado beneficiado debe hacerlo constar en el Registro, y también todo donativo registrable procedente de personas individuales o jurídicas; en caso de que los fondos se pongan a disposición de más de un representante electivo (por ejemplo más de un diputado o bien un diputado de los Comunes y otro del Parlamento Escocés), cada receptor debe inscribir el beneficio como si él fuese el único beneficiario.

36.— Después de concluir que el donativo procede de una fuente admitida(24), en el momento de hacer un asiento bajo esta Categoría, los diputados deben hacer constar:

---

(24) *N. del Tr.*— Hay una nota 13 que dice: “las fuentes de los donativos están controladas en virtud de la LPPER. Se incluye información sobre la admisibilidad en una Nota al final de la presente Sección. Para más detalles y asesoramiento se ruega contactar con la Junta Electoral en el número 020 7271 0616”.



- Nombre del donante;
- Dirección del donante (no se publican las señas de personas individuales);
- Importe de la donación o naturaleza y valor si es en especie;
- Fecha de recepción;
- Fecha de aceptación;
- *Status* del donante:
  - persona natural;
  - entidad de crédito a la vivienda (*building society*);
  - mutualidad (*friendly society*);
  - asociación de responsabilidad limitada;
  - partido registrado (que no sea el propio);
  - sindicato (*trade union*);
  - asociación sin personalidad jurídica;
  - sociedad (con su número de inscripción registral);

En el caso de donaciones hechas por una fundación (*trust*):

- nombre y dirección del creador de la fundación;
- nombre (y, si la fundación se ha creado con posterioridad al 27 de julio de 1999), dirección de todas las personas que hayan transferido bienes a la fundación, incluyendo, cuando proceda, el número de inscripción registral de la sociedad).

Si la fundación se ha creado antes de 27 de julio de 1999, fecha de creación.

En caso de legados:

- nombre completo del autor del legado;
- dirección de dicha persona al momento de su muerte o, si no estaba inscrita en el censo electoral en ese momento, la última dirección en que haya estado censada durante los cinco años precedentes.

**Categoría n° 5**

**“Donaciones, beneficios y hospitalidad (*hospitality*)**(25)(en el RU): toda donación al diputado o a su cónyuge o pareja, o cualquier beneficio sustancial de valor superior al 1% —uno por ciento— del salario parlamentario vigente hecha por alguna sociedad, organización o persona dentro del RU y relativa de algún modo a la condición de diputado o a la actividad política del diputado”.

37. El valor económico ya indicado por encima del cual deben registrarse los beneficios tangibles (como dinero, joyas, cristalería, etc.) u otros (como el alojamiento, las entradas para actos deportivos y culturales, condonación de deudas, préstamos, prestación de servicios, etc.), es el uno por ciento del salario anual del diputado(26).

38. La regla significa que los diputados deben inscribir cualquier regalo u otro tipo de beneficio que guarde alguna relación con su pertenencia a la Cámara y que se conceda gratuitamente o a un coste inferior al generalmente asequible a los particulares, siempre que el valor del regalo o beneficio supere el importe indicado. Los diputados deben asimismo hacer constar en el Registro toda dádiva o beneficio similar que reciban de sociedades u organizaciones en las que ellos por sí o conjuntamente a su cónyuge o asociado tengan participación de control (*a controlling interest*).

39. Los diputados deben registrar los regalos y demás beneficios recibidos de la misma fuente en el transcurso de un año natural que sumen en total más del uno por ciento del sueldo parlamentario vigente, aun cuando cada regalo o beneficio sea de menor importe.

40. Los diputados deben registrar beneficios tales como entradas para actos deportivos o culturales, recibidos por terceros, bien mancomunadamente con ellos o bien a nombre propio, del mismo modo que si los hubiesen recibido en persona.

---

(25) *N. del Trad.*— Traduciremos indistintamente como “hospitalidad” o “alojamiento”.

(26) *N. del Tr.*— Hay una nota 14 que dice “aproximadamente 660” (seiscientos sesenta) “libras esterlinas en abril de 2010”.

41. Los diputados deben registrar los regalos u otros beneficios recibidos de otros diputados del mismo modo que los recibidos de cualquier otra fuente.

42. Si bien el alojamiento dispensado por organismos públicos (el Gobierno de Su Majestad, cualquiera de los órganos autónomos de Escocia, Gales o Irlanda del Norte u organismos paraestatales, incluyendo las entidades locales o sanitarias del diputado), en caso de estar valorada en más de 500 (quinientas) libras esterlinas, se considera inadmisibles según la LPPER, la Junta Electoral reconoce que la hospitalidad de esas fuentes relacionada con la cualidad de diputado o resultante de ella, cuyo coste es en muchos casos parte de las obligaciones del diputado y forma parte, por lo tanto, de su retribución y sus indemnizaciones, no tiene que ser declarada según la LPPER. No es registrable según las normas de la Cámara, pero en caso de duda se debe, antes de aceptarla, consultar a la Junta Electoral sobre su permisibilidad.

43. Los regalos y beneficios sustantivos comprendidos en la presente categoría (y en otras) quedan exentos de registro si no guardan relación alguna con la cualidad de diputado o la actividad política del diputado. La medida en que sea aplicable la exención en un caso individual es inevitablemente cuestión de apreciación. Hay que tomar en consideración tanto el posible motivo del donante como el uso a que se destine la dádiva y, si resulta claro por ambos conceptos que el regalo o beneficio no tiene ninguna relación con la pertenencia a la Cámara ni con la actividad política del diputado o no cabe razonablemente que otros aprecien relación de esta índole, no es preceptiva la inscripción. Sí lo es, por el contrario, en caso de duda.

44. En el supuesto de que determinado beneficio personal para el diputado no se haya recibido concretamente por su condición de diputado pero guarde relación con su actividad política, por ejemplo, en el caso de fondos creados para asistencia judicial en causas derivadas de esa actividad, toda donación individual hecha al fondo por un importe registrable debe registrarse en la presente categoría.

45. En cuanto a los beneficios comprendidos en esta categoría, la información que se haya de dar es la misma que para la categoría nº 6.

***Categoría nº 6***

“**Viajes al extranjero:** Salvo determinadas excepciones, los viajes al extranjero hechos por el diputado o su cónyuge o pareja, y cuyo coste exceda del uno por ciento del sueldo parlamentario vigente y no haya sido totalmente sufragado por el diputado o por fondos públicos del Reino Unido”.

46. Al efectuar una inscripción en esta categoría el diputado hará constar:

- el nombre del donante;
- dirección del donante (no se publicará, sin embargo, la dirección de particulares);
- importe de la donación (de no haber equivalente comercial y si el diputado estima que el valor excede las 1.500 (mil quinientas) libras. debe hacer una declaración de que, aun no habiendo podido determinar el valor de la donación, cree que ha sido alrededor de 1.500 libras);
- destino del viaje;
- fecha del viaje;
- finalidad del viaje.

En el supuesto de que sólo una parte de los gastos haya sido sufragada por una fuente externa (por ejemplo el coste del alojamiento, pero no el del viaje), así se hará constar sucintamente. Si se hubiere acordado un viaje al extranjero por un grupo inscrito de todos los partidos o un grupo parlamentario o por un grupo de diputados de escaños no delanteros de un partido (*a party backbench group*), no basta indicar al grupo como patrocinador del viaje, sino que se deberá especificar quién paga en último término: el Gobierno mismo o alguna organización, sociedad o persona en particular.

47. Quedan exentas de inscripción registral las categorías siguientes de viajes que se sufraguen básicamente con cargo a fondos públicos del Reino Unido o que impliquen pagos en reciprocidad con otros Estados o Parlamentos, así como todo alojamiento con motivo de viajes de esta índole:

- viajes que sean pagados por el Gobierno de Su Majestad o se emprendan en su nombre, o bien se hagan en nombre de una organización internacional a la que pertenezca el Reino Unido (**Nota:** los viajes pagados por el Consejo Británico —*British Council*— deben registrarse en virtud de la LPPER, habiendo dejado, pues, de aplicarse la exención originaria);
- viajes al extranjero en compañía o en nombre de una Comisión Especializada (*a Select Committee*) de la Cámara o viajes emprendidos en virtud de resolución de la Cámara en Pleno;
- viajes realizados en nombre o bajo los auspicios de la Asociación Parlamentaria de la *Commonwealth*, de la Unión Interparlamentaria, del Consejo de Europa, de la Unión Europea Occidental, de la Fundación de Westminster para la Democracia, de la Asamblea Parlamentaria de la OTAN y de la Asamblea Parlamentaria de la OSCE (Organización para la Seguridad y la Cooperación Europeas) (**Nota:** ya no están exentos de registro el Dispositivo de Fuerzas Armadas Parlamentarias, la Unidad de Servicio de Policía Parlamentaria ni el Consejo Nacional para el Plan de Apoyo de los Diputados a Organizaciones Voluntarias y la Fundación Industria y Parlamento);
- viajes organizados y pagados totalmente por el partido político al que pertenezca el diputado;
- viajes pagados totalmente por un organismo de la Unión Europea o un grupo político del Parlamento Europeo.

48. En cualquier momento se pueden añadir a esta lista categorías similares de viajes por la Comisión de Criterios de Conducta y Privilegios. Están, sin embargo, exentos de registro los viajes que no tengan conexión alguna con la condición de diputado o con la actividad política del diputado.

#### ***Categoría n° 7***

**“Beneficios y regalos en el extranjero:** Todo regalo al diputado a su cónyuge o pareja o cualquier beneficio sustancial cuyo valor exceda del uno por ciento del sueldo parlamentario vigente por o en nombre de alguna sociedad, organización o persona del extranjero y que guarde cierta relación con la cualidad diputado”.

49. Son también aplicables aquí los límites y directrices económicas establecidos para la Categoría nº 5. Los diputados deben hacer una remisión (*a cross—reference*) en la presente categoría siempre que un concepto ya inscrito en la 1, la 2º o la 3 implique recepción de pagos desde el extranjero. Existen limitaciones legales a la aceptación por el diputado de beneficios del extranjero relacionados con sus actividades políticas y sobre las cuales puedan desear el asesoramiento de la Junta Electoral.

**“Categoría nº 8**

**Terrenos e inmuebles:** Todo terreno o bien inmueble:

- a) que tenga un valor sustancial (a menos que se esté utilizando como residencia personal del diputado o de su cónyuge o pareja), o
- b) del que se obtenga una renta sustancial.

Se deberá indicar la naturaleza del bien”.

50. Los bienes inmuebles utilizados como residencia personal del diputado o de su cónyuge o pareja e hijos a su cargo (es decir, su vivienda principal y otras viviendas) no tienen por qué registrarse en la subcategoría 8 (a). Sí pueden, en cambio, ser de inscripción preceptiva en la 8(b), pero solamente si el diputado percibe de ellos una renta y obtiene una renta sustancial de su cartera total de propiedades (ver apartado 51). Una propiedad, por ejemplo una granja, en la que el diputado tenga residencia, debe ser inscrita si tiene un valor sustancial aparte de su uso residencial.

51. Se entiende por “valor sustancial” (“*substantial value*”) una renta que supere el 10 (diez) por ciento del sueldo parlamentario en ese momento. Si la renta de la cartera total de propiedades del diputado (incluyendo su residencia principal y las demás) tiene valor sustancial, debe quedar registrada.

52. Se entiende por “renta sustancial” (“*substantial income*”) una renta superior al 10 (diez) por ciento del sueldo parlamentario del momento. Si la renta derivada de la cartera total de propiedades del diputado (incluyendo su residencia principal y las demás) es sustancial, deberán inscribirse todas las propiedades de las que se obtenga renta.

53. Los asientos (*Entries*) deben concretar razonablemente la naturaleza del inmueble y su ubicación general, por ejemplo:

- “Bosques en Perthshire”
- “Granja lechera en Wiltshire”
- “3 inmuebles residenciales/comerciales arrendados en Manchester”.

#### ***Categoría n° 9***

“**Shareholdings:** Intereses en forma de acciones en posesión del diputado, bien a título personal, bien con su cónyuge, pareja o hijos a su cargo o en nombre de cualquiera de ellos, en sociedad cotizadas en Bolsa o no (*public or private company*) u otra entidad que sean:

- a) más del 15 % (quince por ciento) del capital accionario emitido o
- b) el 15 por 100 o menos del capital accionario emitido pero más que 1 sueldo de parlamentario en ese momento”.

54. Al decidir si sus participaciones accionarias deben inscribirse según los criterios expuestos, los diputados deben incluir no sólo sus participaciones a título lucrativo, sino también aquéllas cuyo beneficio perciban con su cónyuge, su pareja o los hijos a su cargo o a nombre de cualquiera de ellos.

55. El asiento para cada participación registrable debe hacer constar el nombre de la sociedad o entidad, indicar brevemente el objeto de su negocio y especificar cuál de los criterios de inscripción registral es el aplicable.

56. El valor de la participación se determina por la cotización de la acción el 5 de abril anterior, pero si no se puede determinar la cotización (por ejemplo, porque la sociedad no cotiza y no hay mercado para las acciones), el diputado debe decidir si la inscribe o no según su valor estimado. Se entiende también por participaciones accionarias las opciones a la adquisición de acciones.

57. Es a veces procedente inscribir participaciones accionarias que no estén comprendidas en las subcategorías 8<sup>a</sup> y 8b. Al conside-

rar si las inscriben o no, los diputados deben tener en cuenta la definición del objeto principal del Registro: "suministrar información de toda participación económica o cualquier otro tipo de beneficio sustantivo (*material benefit*) que un diputado reciba y que otros puedan razonablemente considerar susceptible de influir en sus actos, intervenciones o votos en el Parlamento, o en acciones que ejecute en su calidad de diputado". Si un diputado entiende que alguna de las participaciones accionarias que posee entra en la definición, debe proceder a inscribirla en la categoría nº 11.

58. No son registrables en principio las participaciones (*holdings*) en inversiones colectivas (incluyendo los fondos de inversión mobiliaria —*unit trusts*—, las sociedades de inversión de capital variable (SICAVs), y las sociedades de inversión). Es aconsejable, sin embargo, que los diputados tomen en consideración el principio general del Registro y que se planteen hacer la inscripción en casos adecuados, como las inversiones destinadas a sectores específicos. Del mismo modo deben proceder los diputados que sean beneficiarios de fideicomisos.

59. Las pensiones no son en sí mismas registrables, pero deben inscribirse en la categoría 8 o en la 9, según proceda, en caso de que alcancen un valor registrable, las participaciones identificables en fondos de pensiones constituidos por inversiones personales.

### ***Categoría nº 10***

**"Transacciones controladas en el sentido del Anexo 7ª de la LPPER y otras que figuran en el Registro".**

60. Desde 2006 los créditos y préstamos —"transacciones reguladas"— quedan controlados en el marco de la LPPER, si bien ya eran preceptivamente notificables a la Junta Electoral (se puede obtener más información de la propia Junta sobre el régimen de los préstamos). Cuando a un diputado se le ofrece un crédito o un préstamo de más de 500 (quinientas) libras con motivo de actividades políticas, el diputado debe confirmar si procede de una fuente legítima (ver apartado 3) y, en caso de duda, dirigirse a la Junta Electoral para más información, antes de decidir si acepta el crédito. Si éste es de importe superior a 1.500 (mil quinientas) libras, el diputado tiene treinta días para notificarlo al



Registro de Intereses Económicos de los Diputados (para préstamos autorizados). No se deben, por el contrario, contraer préstamos por encima de 500 (quinientas) libras que provengan de fuente no autorizada.

61. Si se utiliza una parte del préstamo para las actividades políticas del diputado, el préstamo se considera préstamo regulado (*regulated loan*). Este concepto incluye los préstamos que, aun habiéndose contraído para cualquier otra finalidad, se destinen parcialmente a las actividades políticas del diputado en la medida en que el diputado tuviese efectivamente, al contraer el préstamo, la intención de utilizarlo para dichas actividades.

62. Otro tipo de transacción regulada que los diputados deben notificar al Registro de Intereses Económicos de los Diputados en virtud de la LPPER es lo que se conoce como "transacción conexas" (*"connected transaction"*), la cual se define como la prestación de garantía en nombre del diputado en caso de que una parte del dinero o del beneficio obtenido de la transacción originaria se aplique a las actividades políticas del diputado, verbigracia:

- que un partidario del diputado preste su aval personal a un banco para el pago de la hipoteca del despacho del diputado si éste no puede pagarla;
- un partidario ofrezca a un proveedor una carga sobre sus bienes para el caso de que el diputado no haga frente a sus compromisos comerciales con aquél;

### ***Categoría n° 11***

“**Varios:** todo interés que guarde alguna relación y que, aun no estando comprendido en las categorías anteriores, lo esté sin embargo en la definición del objeto principal del Registro, a saber “suministrar información de toda participación económica o cualquier otro tipo de beneficio sustantivo que un diputado reciba y que otros puedan razonablemente considerar susceptible de influir en sus actos, intervenciones o votos en el Parlamento, o en acciones que ejecute en su calidad de diputado”, así como cualquier interés que el diputado entienda que otros puedan considerarlo susceptible de influir en sus actos de un modo análogo, aun cuando el diputado no reciba ningún beneficio económico”.

63. El objeto principal de esta categoría es permitir a los diputados inscribir en el Registro cualesquiera intereses que ellos mismos juzguen pertinente para el objeto del Registro, pero no entren manifiestamente en alguna de las demás categorías. Como señaló la Comisión Especializada sobre Intereses de los Diputados en su Primer Informe del período de sesiones (*Session*) 1991-92: “Es un principio fundamental que los diputados respondan de revelar plenamente al Registro sus intereses particulares, y que si tuvieren intereses más o menos conexos que no entren claramente en alguna de las categorías indicadas, deban sin embargo inscribirlos”(27).

64. El principio general del Registro es que la obligación de inscribir se limita a los intereses que lleven aparejada remuneración u otro beneficio sustantivo(28). Los diputados no están, pues, obligados por las normas vigentes a registrar cargos directivos no remunerados (por ejemplo los de fundaciones benéficas, organismos profesionales, sociedades académicas u organizaciones artística), y no se debe utilizar la presente categoría para especificar estos u otros intereses no retribuidos. Sin embargo, cuando un diputado entienda que un interés no remunerado podría en su opinión ser considerado por otros como susceptible de influir en sus actos de modo análogo al de interés retribuido, ese interés debe quedar registrado en esta misma categoría. Los intereses de esta clase comprenden, entre otros, las participaciones accionarias (descritas en el apartado 57), las consultorías parlamentarias no remuneradas o la pertenencia sin ejercicio activo a otras profesiones. Los intereses del tipo de fondos para el pago de costas judiciales relacionadas con actividades en calidad de diputado o con actividades políticas deben también inscribirse aquí si aún no se ha percibido ningún beneficio.

## Parte 2

### *Categoría n° 12*

#### **“Familiares empleados y retribuidos con cargo a gratificaciones parlamentarias”**

---

(27) *N. del Trad.*— Hay una nota 15 que dice “*Op.cit.* párrafo 29”.

(28) *N. del Tr.*— Hay una nota que dice: “*Ibidem, paragraph 31*”.

65. Los diputados deben inscribir en el Registro el nombre, parentesco y puesto de trabajo de cualquiera de sus familiares (por consanguinidad, matrimonio o relación equivalente al matrimonio) al que tengan empleado y retribuyan con cargo a gratificaciones parlamentarias (en cuanto al empleo ocasional, está sujeto a un umbral del 1% (uno por ciento) del sueldo parlamentario anual del diputado).

### **Nota sobre donaciones y préstamos autorizados**

Todo diputado que reciba una donación de más de 500 (quinientas) libras tiene un plazo de 30 (treinta) días para comprobar y confirmar que proviene de fuente autorizada (*from a permissible source*) antes de aceptarla o de rechazarla. Antes de contraer préstamo alguno el diputado debe comprobar y cerciorarse de que se trata de un prestador autorizado. El diputado tiene a continuación otros 30 (treinta) días para dar cuenta al Registro de donaciones o préstamos autorizados por importe superior a 1.500 (mil quinientas) libras o para dar cuenta a la Junta Electoral

- de donaciones o préstamos no autorizados o no identificables (de más de 500— quinientas— libras). Los diputados deben asimismo cerciorarse de si el prestamista está autorizado a otorgar crédito, facilidades crediticias o forma alguna de garantía para sus actividades políticas.
- Según el Capítulo 2 de la Parte IV de la LPPER se entienden por fuente autorizada:
  - las personas individuales inscritas en un censo electoral del Reino Unido (incluyendo legados);
  - las sociedades inscritas en el Reino Unido y constituidas dentro de la Unión Europea (UE) y con actividad mercantil efectiva en el Reino Unido;
  - los partidos políticos registrados en Gran Bretaña;
  - los sindicatos registrados en el Reino Unido;
  - entidades de crédito a la vivienda registradas en el Reino Unido;
  - asociaciones de responsabilidad limitada (*limited liability partnerships*) que ejerzan su actividad en el Reino Unido;
- las mutualidades registradas en el Reino Unido, y
- las asociaciones sin personalidad societaria (*unincorporated associations*) que, con base en el Reino Unido, ejerzan actividad mercantil o de otra clase en el propio RU.

La financiación de viajes al extranjero puede proceder de cualquiera de estas fuentes siempre y cuando el importe declarado no supere el coste del viaje.

### **Acuerdos para la prestación de servicios**

“El diputado que tenga intención de formalizar un acuerdo que implique prestación de servicios en calidad de tal Diputado sólo podrá contraerlo si se ajusta a la Resolución de la Cámara de 6 de noviembre de 1985 sobre Código de Conducta de los Diputados. Se depositará ante el Comisionado Parlamentario sobre Criterios de Conducta copia íntegra del acuerdo, incluyendo los honorarios o beneficios pagaderos en tramos de hasta 5.000 (cinco mil), de 5.001 a 10.000 (diez mil) y en tramos sucesivos de 5.000 (cinco mil) libras al mismo tiempo en que se inscriba en el Registro de Intereses Económicos de los Diputados y quede disponible para consulta y reproducción por el público.

“Todo diputado con un acuerdo en vigor que implique prestación de servicios en calidad de tal, siempre que el acuerdo sea conforme a la Resolución de la Cámara de 6 de noviembre de 1995 sobre Conducta de los Diputados, pero no esté redactado por escrito, hará lo necesario para darle forma escrita; y no más tarde del 31 de marzo de 1996 se entregará ante el Comisionado Parlamentario para Intereses Económicos de los Diputados una copia íntegra, con indicación de los honorarios u otros beneficios pagaderos en tramos de hasta 5.000 (cinco mil) libras, de 5.001 a 10.000 (diez mil) libras y en lo sucesivo de 5.000 (cinco mil) cada uno, quedará anotado en el Registro de Intereses Económicos de los Diputados y podrá ser consultado y reproducido por el público.

“No habrá, sin embargo, obligación de depositar copia del acuerdo en la Oficina del Comisionado:

- a) si los honorarios o beneficios que se hayan de pagar no exceden del uno por ciento del sueldo parlamentario anual del momento, ni
- b) en el caso de trabajos en medios de comunicación (si bien en este supuesto el diputado deberá entregar una declaración de esos honorarios o beneficios pagaderos en los tramos antes indicados)”.

*(Parte de una Resolución de la Cámara de 6 de noviembre de 1995, modificada el 14 de mayo de 2002 y el 9 de febrero de 2009).*

66. En virtud de una Resolución del Pleno de 6 de noviembre de 1995 la Cámara acordó que los diputados depositasen determinados acuerdos de prestación de servicios en la Oficina del Comisionado Parlamentario de Criterios de Conducta.

Los diputados deben además:

- asegurarse de que el acuerdo no infringe la prohibición de gestionar recompensa o
- contraprestación (ver aptdos. 89—101 más adelante):
- dar forma escrita al acuerdo,
- entregar copia íntegra del acuerdo en la Oficina del Comisionado, con indicación de la naturaleza de los servicios que hayan de prestarse y especificación de los honorarios o beneficios que el diputado haya de recibir, en tramos de hasta ee 5.000 (cinco mil) libras, de 5.001 a 10.000 (diez mil) y sucesivamente de 5.000 (cinco mil) cada uno;
- hacer la correspondiente inscripción en el Registro y
- declarar el interés en cuestión cuando proceda (ver apartados 72—88).

Los acuerdos así entregados podrán ser consultados en los Archivos del Parlamento.

67. La expresión “servicios en calidad de diputado” (“*services in the capacity of Member of Parliament*”) se entiende habitualmente como dar consejo sobre asuntos parlamentarios o servicios relacionados con actuaciones del Parlamento o relacionados de algún otro modo con la Cámara. Básicamente, cuando los diputados piensen si es quizá necesario un acuerdo, deberían preguntarse “¿estaría yo haciendo mi trabajo de este mismo modo si no fuere diputado?”, y tratar de conseguir un acuerdo si la respuesta es “no”.

68. La Comisión Especializada sobre Criterios de Conducta en la Vida Pública (*Select Committee on Standards in Public Life*)(29)ha dado la siguiente orientación sobre la aplicación de la regla:

---

(29) *N. del Tr.*— Hay una nota 13 de pie de página que dice: “Comisión Especializada sobre Criterios de Conducta en la Vida Pública, Segundo Informe, Período de sesiones 1994—95, Comunes (HC) 816, párrafos 39—42”.

- “La presente regla es que todo empleo exterior remunerado debe quedar inscrito en el Registro, independientemente de que tenga o no efecto sobre los actos del diputado en el Parlamento. No nos cabe duda de que se debe seguir observando esta norma de disciplina.  
“Si se adopta por la Cámara nuestra recomendación de que se prohíba totalmente la “defensa retribuida”, es esencial que ningún pacto futuro obligue a los diputados a tomar parte en actividades que puedan describirse como defensa de asuntos.
- “La nueva exigencia de que consten por escrito cualesquiera contratos de trabajo (*employment agreements*) será principalmente aplicable a los acuerdos por los que un diputado pueda prestar asesoramiento sobre asuntos parlamentarios. Juzgamos, sin embargo, procedente que la exigencia incluya asimismo los encargos frecuentes fuera del Parlamento, como cosa opuesta a los meramente ocasionales, que deriven directamente de la condición de diputado. Por ejemplo, una columna pagada en un periódico o un programa pagado de televisión debería ser objeto de contrato por escrito, pero no las entrevistas en las noticias ni las apariciones intermitentes en una tertulia televisiva dedicadas a determinado asunto de actualidad.
- “No siempre puede resultar manifiesto decidir si un contrato de trabajo en particular surge directamente del hecho de pertenecer a la Cámara como diputado o se relaciona directamente con ello. En uno de los extremos del espectro están los diputados cuyo trabajo extra—parlamentarios que precede a su elección originaria, mientras que en el otro figuran los que han aceptado con posterioridad asesoramiento retribuido. En la zona intermedia habrá muchos casos difíciles de clasificar. Algunos diputados, por ejemplo, pueden dar consejo incidentalmente sobre asuntos parlamentarios como parte de un contrato mucho más amplio que abarque materias sin relación alguna con la Cámara. En estos casos debe ser cada diputado quien decida si no sería procedente aislar los servicios parlamentarios en un contrato separado y sujeto

a entrega en el Registro, decisión que convendría, por lo demás, consultar con el Comisionado”.

69.— Sobre la base de esta directriz la Comisión de Criterios de Conducta y Privilegios ha convenido en que la revelación por separado de las retribuciones de los servicios parlamentarios y de los demás servicios sólo estará justificada en circunstancias excepcionales, verbigracia si los servicios parlamentarios son identificables por separado y constituyen únicamente una pequeña proporción del conjunto de los servicios. En casos de esta naturaleza el asiento del Registro debe dejar bien claro que la remuneración corresponde a servicios parlamentarios como una parte de un contrato más amplio.

70.— El ámbito de la Resolución no se limita a los empleos enunciados en la Categoría n° 1 (trabajo remunerado, cargo, profesión, etc.), sino que incluye otras formas de empleo, como el desempeño de cargos directivos (incluyendo los de carácter no ejecutivo), cuando impliquen la prestación de servicios por el diputado en su condición de miembro de la Cámara.

71.— Son aplicables al trabajo en los medios (periodismo, radio-difusión, compromisos para hablar, comparecencia en los medios, formación, etc) las siguientes disposiciones especiales:

- a) no se exige entrega de contratos para la prestación del servicio;
- b) a menos que el trabajo no guarde ninguna relación con las actividades parlamentarias, como la sección de deportes en un periódico, los diputados que inscriban en el Registro algún tipo de trabajo en los medios incluido en la Categoría n° 2 (empleo remunerado, cargo, profesión, etc.) cabe declarar la remuneración o el valor de la retribución que reciban por cada encargo o grupo de encargos para la misma organización o audiencia en el mismo año natural, en tramos de hasta 5.000 (cinco mil) libras, entre 5.001 y 10.000 (diez mil) y de 5.000 (cinco mil) en adelante,

## 2. Declaración de intereses de los diputados

### Normas de la Cámara

“ En todo debate o actuación de la Cámara o de sus comisiones o en los tratos o comunicaciones que un diputado realice con otros diputados o con ministros o funcionarios de la Corona, el diputado debe revelar todo interés pecuniario significativo o beneficio de cualquier índole, sea directo o indirecto, que haya podido tener, tengo o pueda llegar a tener en el asunto”.

*(Resolución de la Cámara de 22 de mayo de 1974)*

“A los efectos de la Resolución de la Cámara de 22 de mayo de 1974 sobre revelación de intereses en actuaciones de la Cámara o de sus comisiones:

- i. todo interés declarado en un ejemplar del Registro de Intereses Económicos de los Diputados se considerará revelación suficiente (*sufficient disclosure*) para poder participar en cualquier votación en el Pleno o en las comisiones;
- ii. El término “actuación” (“*proceeding*”) no incluye la formulación de preguntas suplementarias”.

*(Resolución de la Cámara de 12 de junio de 1975, modificada el 19 de julio de 1995 y el 9 de febrero de 2009)*

“Esta Cámara toma nota del Primer Informe de la Comisión Especializada de Intereses de los Diputados, período de sesiones 1990—91 (docum. Cámara de los Comunes, n° 108), acerca de los intereses de presidentes y miembros de Comisiones Especiales, y aprueba las recomendaciones de la Comisión sobre declaración de intereses en las Comisiones Especiales (párrafos 8 al 16), debe retirarse de las actuaciones de comisión (párrafos 24) y de los trámites para la elección de Presidente (párrafo 25)”.

*(Resolución de la Cámara de 13 de julio de 1992 : Intereses de los Diputados (Intereses de Presidentes y miembros de Comisiones Especializadas).*



72. En 1972 la Cámara sustituyó una convención de largo arraigo por una norma según la cual hay que declarar en el debate o en toda otra actuación cualquier interés económico o beneficio conexo, fuese directo o indirecto. La misma regla impone a los diputados la obligación de revelar a los ministros o a los funcionarios de la Corona cualesquiera interés relacionados con el asunto.

El término “funcionarios de la Corona” (“*servants of the Crown*”) debe interpretarse como extensivo al personal de los organismos ejecutivos autónomos, así como al de los departamentos ministeriales.

### INTERESES DEL PASADO E INTERESES EN POTENCIA

73. La norma en materia de declaración de intereses es más amplia que las referentes al registro de intereses en tres aspectos significativos. Del mismo modo que con sus intereses del momento, los diputados tienen la obligación de declarar tanto sus intereses importantes en tiempos pasados como los intereses significativos que previsiblemente puedan tener. En la práctica solamente deben tenerse en cuenta a efectos de declaración los intereses poseídos en el pasado reciente, es decir en los doce meses precedentes. Los intereses previstos para el futuro pueden, por el contrario, resultar más significativos. En caso, por ejemplo, de que un diputado esté participando en un debate legislativo o interviniendo ante un ministro sobre un asunto del que pueda razonablemente esperar una ventaja económica personal, es esencial decirlo con sinceridad. Al decidir cuándo un beneficio previsible es lo suficientemente sustancial para exigir su declaración, la palabra clave que el diputado ha de tener presente es “esperando” (“*expecting*”). Si los planes o el grado efectivo de implicación del diputado en un proyecto ya van allá de esperanzas y aspiraciones vagas y han alcanzado la fase de expectativa razonable de un beneficio económico, hay que formular declaración explicativa de la situación. Los diputados deben asimismo declarar intereses indirectos más o menos pertinentes, por ejemplo los de su cónyuge o su pareja, así como intereses de naturaleza económica no sujetos a registro cuando resulten afectados por las actuaciones de que se trate (verbigracia la posesión de una segunda vivienda en caso de que se esté discutiendo el régimen fiscal municipal de esas viviendas). Los diputados pueden asimismo juzgar procedente declarar intereses no económicos de los tipos enumerados en el apartado 64 siempre que guarden relación con las actuaciones.

## PERTINENCIA

74. Es responsabilidad del diputado, considerando las normas de la Cámara, juzgar si determinado interés económico guarda suficiente conexión con (*is sufficiently relevant to*) un debate, actuación, reunión u otra actividad en particular como para que sea exigible su declaración. La prueba esencial de la pertinencia debe en principio ser la misma que declarar un interés económico, concretamente que un interés económico debe ser declarado si otros pueden razonablemente pensar que va a influir en la intervención, argumentación o comunicación de que se trate la declaración ha de ser breve, pero haciendo referencia expresa a la naturaleza de ese interés del diputado.

75. Los diputados no tienen, sin embargo, obligación de declarar intereses comunes a todos ellos y derivados exclusivamente de su condición de parlamentarios. Por ejemplo en un debate sobre derecho del trabajo los diputados no están obligados a declarar los intereses que puedan tener como patronos en relación con el personal empleado totalmente en sus funciones parlamentarias.

76. La Cámara ha hecho suyo el consejo siguiente en ocasiones en que había que formular declaración de intereses; "que no surja ninguna dificultad en actuaciones de la Cámara o de sus comisiones en las que el diputado tenga la oportunidad de hablar. Esas actuaciones incluyen, además de los debates en el Pleno, los debates de las Comisiones Permanentes, la presentación de un Memorial a la Reina (*Public Petition*) y las sesiones de Comisiones Especializadas donde se oiga a testigos. En todas estas ocasiones el diputado declarará sus intereses al comienzo de su intervención...Queda para su libre criterio, si esos intereses ya figuran en el Registro, llamar simplemente la atención sobre ello o formular una declaración más extensa"(30). Toda declaración "debe ser lo suficientemente informativa para que los oyentes entiendan la naturaleza de ese interés económico del diputado...."; y se aconseja, por tanto, a los diputados que sean concretos en caso de duda sobre cuáles son los intereses afectados.

---

(30) *N. del Tr.*— Hay una nota 17 que dice: "Comisión Especializada sobre Intereses de los Diputados (Declaración), Primer Informe, Período de Sesiones 1974—75, Comunes (HC) 102, párrafo 43, aprobado por el Pleno del 17 de junio de 1975".

77. En los debates de la Cámara el diputado debe declarar brevemente su interés, normalmente al comienzo de su intervención. Si la Cámara se encuentra en fase de comisión o de examen plenario de una iniciativa legislativa, bastará normalmente que el diputado declare tener un interés significativo (*a relevant interest*) al intervenir por primera vez. Los diputados deben declarar sus intereses pertinentes al asunto en la primera sesión de la comisión o a la primera ocasión en que se dirijan a ella. No hace falta repetir la declaración en las sesiones posteriores, salvo que el diputado esté hablando de una enmienda en relación con la cual tenga algún interés significativo. Al dar aviso de una enmienda o de una moción (incluyendo la de venia para presentar una iniciativa legislativa al amparo de la "regla de los Diez Minutos") por la que se anuncie la presentación de una iniciativa de ley o se añada un nombre a los firmantes de alguna enmienda o moción, los diputados deben declarar adecuadamente su interés en la materia (ver apartados 78—81).

#### DECLARACIÓN DE INTERESES ACERCA DE ANUNCIOS POR ESCRITO

78. En virtud de la Resolución de 19 de julio de 1995 los diputados deben declarar todo interés significativo en el Listado de Asuntos Pendientes (*Order Paper*) cuando entreguen un aviso por escrito de que entablan actuaciones parlamentarias, es decir:

- a) preguntas (para respuesta oral o escrita, incluyendo las preguntas urgentes);
- b) mociones de primera hora (*Early day motions*), enmiendas a éstas o añadidura de nombres en apoyo de esta clase de mociones o enmiendas;
- (c) avisos de moción de venia para presentar una iniciativa de ley al amparo de la regla de los diez minutos";
- (d) avisos para la presentación de iniciativas de ley (incluyendo una de "empate" o en apoyo de la presentación de determinada iniciativa legislativa) y
- (e) cualesquiera otras mociones, enmiendas o añadiduras de nombres en apoyo de aquéllas.
- (f) Las enmiendas a las iniciativas de ley (ya se hayan de examinar en el Pleno, ya en comisión) y cualquier añadidura de nombres en su apoyo.

79. Siempre que se declare un interés de esta naturaleza, se imprime una “®”) tras el nombre del diputado en el Estado de Asuntos (*Notice Paper*) o en el Listado de Asuntos Pendientes. La Oficina que admite el anuncio hecho por o escrito (incluyendo cualquier anuncio por escrito de que un diputado añade su nombre a una moción o a una enmienda) da por supuesto que ningún interés está sujeto a declaración, a menos que el anuncio indique claramente una declaración de que así debe hacerse, insertando la “®”) después del nombre del diputado en la moción o enmienda, según sea el caso, o bien rellenando la casilla correspondiente del formulario para preguntas parlamentarias.

80.— Los “intereses significativos” que se deben declarar abarcan cualquier interés que el diputado esté obligado a inscribir en el Registro de Intereses de los Diputados o que deba declarar durante el debate. El caso normal es, pues, que el interés sobre el que el diputado llama la atención de la Cámara ya esté inscrito en el Registro. Con tal que sea meridiano cuál de los intereses registrados es el significativo, el diputado no tiene por qué tomar otras medidas. De no ser así o si se trata de un interés nuevo no consultable todavía en el Registro o sujeto a declaración pero no registrable, el diputado debe, al manifestarlo, añadir una breve descripción por escrito. Esta descripción podrá a partir de ese momento ser consultada por los diputados en la Oficina donde se haya entregado, verbigracia: la Oficina de la Mesa (*Table Office*), la Oficina de Iniciativas de Ley de Carácter General (*Public Bill Office*) o la de Iniciativas de Ley de Carácter Singular (*Private Bill Office*). En el caso de Preguntas Urgentes (*Urgent Questions*) autorizadas, el diputado que tenga un interés conexo debe declararlo en el momento de hacerse formalmente la pregunta en la Cámara.

81. Todo diputado debe poner especial atención cuando se le invite a añadir su nombre a cualquier “moción temprana” o a otras mociones o enmiendas o a dar su apoyo a iniciativas legislativas, y asegurarse de haber meditado si tiene o no un interés significativo y digno de declaración en el asunto. Dada la ausencia de formalidades con que se solicita a menudo el apoyo a las mociones, enmiendas e iniciativas de ley, es muy posible que los diputados no sientan prioritariamente la necesidad de declaración, pero deben proceder con extrema cautela en estos casos.

## DECLARACIÓN DE INTERESES EN PETICIONES DE SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN O DE DEBATES DE EMERGENCIA.

82. Han de dirigirse al *Speaker* las solicitudes de debates de emergencia al amparo de la Norma Reglamentaria (*Standing Order*) nº24 y las peticiones de cualquier día para debate sobre aplazamiento de la sesión, así como para debates de aplazamiento de las de Westminster, solicitudes que ir acompañadas de una declaración de posibles intereses significativos. Si se notifica a un diputado que ha logrado conseguir un debate de suspensión (*an adjournment debate*), es deber del diputado comunicarlo a la Oficina de la Mesa, y hacer lo posible para que se publique cuanto antes una indicación del interés en cuestión en el Estado de Asuntos o en el Listado de Asuntos Pendientes (*Order Paper*). El procedimiento será análogo al establecido para los avisos por escrito del apartado 78. Si el *Speaker* autoriza a un diputado a presentar ante la Cámara en Pleno una solicitud de debate de emergencia al amparo de la Orden Reglamentaria nº 24, todo diputado que tenga un interés conexo iniciará su intervención declarando ese interés.

## DECLARACIÓN DE INTERÉS EN LAS COMISIONES ESPECIALIZADAS

83. Los miembros de Comisiones Especializadas en cualquier materia o iniciativa legislativa quedan obligados por la Resolución de la Cámara de 13 de julio de 1992, que aprobó determinados párrafos de un Informe de la Comisión Especializada sobre Intereses de los Diputados relativo a los intereses económicos de presidentes y miembros de Comisiones Especializadas(31). Las disposiciones principales del Informe son:

- Antes de que la Comisión proceda a elegir a su Presidente, todos los diputados designados como miembros deben remitir al Letrado de la comisión información detallada de sus intereses económicos para su distribución a la Comisión antes de su primera sesión, todo ello bajo la dirección del miembro más antiguo. No es necesario, sin embargo, este

---

(31) *N. del Tr.*— Hay una nota 19 que dice: “Comisión Especializada sobre Intereses Económicos de los Diputados, Primer Informe, Período de Sesiones 1990—91, Comunes 108. Los párrafos que la Cámara aprobó específicamente fueron del 8 al 16, el 24 y el 25. Las referencias en corchetes (*square brackets*) son a los párrafos de dicho informe”.

procedimiento en el supuesto de Comisiones Especializadas de índole totalmente procedimental (apartado 25).;

- Si un miembro de la comisión, especialmente su presidente, tiene un interés económico que quede directamente afectado por una investigación determinada o si dicho miembro entiende que un interés personal suyo es susceptible de influir en los trabajos de la comisión o en el informe resultante, el diputado debe abstenerse de las actuaciones relativas a dicho interés (párrafo 24);
- Antes de entrar en el orden del día una vez elegido el Presidente, éste debe invitar a todos los miembros a declarar cualesquiera intereses suyos que puedan guardar relación con el mandato (*terms of reference*) de la comisión, o que puedan resultar significativos para una parte sustancial del trabajo que la Comisión ha de emprender (párrafo 13).
- El diputado debe formular declaración del interés pertinente en las etapas iniciales de cualquier investigación con la que guarden especial relación ese interés. Si éste tuviere relación especial con un testigo o grupo de testigos que hayan de declarar ante la comisión, debe el interés ser nuevamente objeto de declaración en la correspondiente sesión de comparecencia; (párrafo 13);
- Los diputados están obligados a “declarar su interés en el caso al hacer preguntas relacionadas directamente o que otros puedan razonablemente pensar que lo están, con el interés económico que el diputado posea. . . . Debe hacerse la declaración con independencia de cualquier otra que se haya efectuado en sesiones anteriores de la comisión”. Una sola es, no obstante, suficiente tratándose de hacer preguntas a un mismo testigo durante un período determinado de comparecencia (párrafo 13);
- Aun cuando la finalidad principal de la declaración de un interés reside en informar a los colegas, es de justicia que los testigos y el público, si la comisión está reunida en público, queden también informados. Si una comisión se reúne públicamente, la declaración debe tener lugar en sesión de este carácter. Si se reúne a puerta cerrada (*in private*) y escucha regularmente a testigos, la declaración debe realizarse estando presentes los testigos (párrafo 13):
- Al efectuar la declaración, el diputado debe identificar con claridad la naturaleza de su interés económico. quedando

enteramente a su arbitrio la forma de la declaración y su extensión” No es suficiente en este punto una declaración simplemente alusiva. ”El diputado debe hacer una declaración en términos claros y hacerla inscribir en el Acta de acuerdos (*Minutes of Proceedings*) de la Comisión (párrafo14);

- Es “perfectamente aceptable que un diputado, al declarar un interés suyo que ya esté inscrito en el Registro de Intereses de los Diputados...haga referencia a ese asiento” (párrafo16) (ver también, sin embargo, la orientación más extensa contenida en el apartado 76);
- “Nos permitimos subrayar la importancia de declarar cuando el interés resulte significativo y la declarar en el momento que sea más apropiado. No pretendemos crear una situación en la que las actuaciones de los Comunes se vean frecuentemente interrumpidas por declaraciones de significación meramente tangencial para el tema examinado. ...los intereses que el diputado está obligado a inscribir pueden no guardar relación alguna con su trabajo en la Comisión Especializada y en consecuencia puede que no haya que declararlos en absoluto en el resto de las actuaciones” (párrafo 16).

84. Si la materia objeto de investigación por una Comisión Especializada afecta directamente a un organismo ajeno en el que el diputado tenga un interés económico, el diputado debe sopesar si en razón de un conflicto de intereses es procedente que participe en la investigación. Debe asimismo considerar si la relación de sus intereses con el objeto de la investigación es tan estrecha que no le resulta posible participar efectivamente en ella sin traspasar la frontera de la defensa retribuida.

#### REGLA SOBRE DECLARACIONES DE INTERESES CON MOTIVO DE INICIATIVAS LEGISLATIVAS DE CARÁCTER SINGULAR

85. Según la Norma Reglamentaria nº 120 referente a las materias legislativas de objeto singular (*Private Business*) todo diputado designado por la Comisión de Selección (*Committee of Selection*) para formar parte de una comisión encargada de determinada iniciativa de este carácter, debe firmar una declaración de “que mis elec-

tores (*my constituents*) no tienen interés local, y yo no tengo interés personal, en la Iniciativa de Ley de referencia”. Para quedar excluido el diputado, su interés debe ser un interés directo en el supuesto de que de la materia en discusión pueda eventualmente derivarse para el diputado un beneficio o bien un perjuicio, o bien el interés del distrito electoral debe ser un interés de índole local que afecte al distrito en su conjunto o a un número significativo de electores, Si el diputado concibe dudas, deberá consultar al Letrado encargado de las Iniciativas Legislativas (*Clerk of Bills*).

### OTRAS OCASIONES DE POSIBLE DECLARACIÓN DE INTERESES

86. La obligación de declarar in interés significativo **en el momento adecuado** (en negrita en el original) abarca casi todos los aspectos de las funciones parlamentarias del diputado, incluyendo su correspondencia y sus reuniones con ministros y otros cargos públicos. También es importante la franqueza con los colegas. En 1975 la Cámara aprobó el informe de la Comisión Especializada de Intereses de los Diputados (Declaración), que contenía las palabras siguientes: “debe considerarse cuestión de honor declarar interés económico no sólo en los debates del Pleno y de las comisiones, sino también cuantas veces el diputado procure influir en sus compañeros, ya sea en consultas o reuniones no oficiales, ya sea en cualquier tipo de actos patrocinados (*sponsored occasions*). Por encima de todo debe ser objeto de revelación el hecho de que el diputado esté tratando con ministros de la Corona y funcionarios públicos, obligación que cobra significación primordial si estuviere directa o indirectamente implicado algún Estado extranjero.

87. En su aplicación de la Resolución de 1974 la Cámara siempre ha reconocido que existen ciertas actuaciones en las que es impracticable la declaración, verbigracia durante las preguntas orales o cuando se esté formulando una pregunta consecutiva a una declaración ministerial sobre un asunto de política general o una pregunta suplementaria sobre una Pregunta Urgente. (El diputado autor de esta última debe, sin embargo, declarar si tiene algún interés en ellas; ver apartados 78 a 81). Es preferible, sin embargo, que los diputados declaren cualquier interés significativo si la declaración no entorpece indebidamente el trabajo de la Cámara, por ejemplo con motivo de una



solicitud de debate formulada en respuesta a una Pregunta o declaración sobre el orden del día (*Business Question or statement*).

## VOTACIONES

88.— Para tomar parte en cualquier votación (*division*) en el Pleno o en comisión, basta que esté inscrito en el Registro de Intereses Económicos de los Diputados el interés que resulte significativo. Los diputados deben, por lo demás, procurar que antes de la votación quede inscrito todo interés conexo y si no lo está, inscribirlo inmediatamente después.

### 3. Gestiones a cambio de recompensa o contraprestación

RESOLUCIONES DE 1947. 1995 Y 2002.

89. El 6 de noviembre de 1995(32)la Cámara aprobó la siguiente Resolución sobre gestiones a cambio de recompensa o contraprestación (*lobbying for reward or consideration*):

“ Es incompatible con la dignidad de la Cámara, con el deber de todo diputado ante sus electores y con el mantenimiento del privilegio de inviolabilidad (*freedom of speech*), que los miembros de esta Cámara contraigan con un organismo externo pactos que controlen o limiten la total independencias y libertad de acción del diputado en el Parlamento o que estipulen de algún modo que actuarán como representantes de ese organismo en materias que hayan de tratarse en el Parlamento. El diputado se debe a sus electores y al país en su conjunto y no a una parte determinada de éste. Ningún diputado podrá, en particular, a título de remuneración, honorarios, pago o recompensa en especie, ya directa ya indirectamente, que el propio diputado o algún miembro de su familia haya recibido o espere recibir:

- (i) defender o iniciar asuntos o materias en nombre de organismo externo ni persona individual, ni

---

(32) *N. del Trad.*— Hay una nota 21 que dice: “!”La resolución se modificó el 14 de mayo de 2002”.

- (ii) inducir a otros miembros de una de las Cámaras del Parlamento, incluyendo los ministros, a que hagan este tipo de actos,

mediante intervenciones, preguntas, mociones, presentación de iniciativas legislativas o de enmiendas a mociones o a iniciativas de ley o mediante gestiones, orales o por escrito, ante ministros o funcionarios de la Corona”.

*(Resolución de la Cámara de 15 de julio de 1947, modificada el 6 de noviembre de 1995 y el 14 de mayo de 2002).*

90. Esta Resolución prohíbe la defensa remunerada de intereses (*paid advocacy*)(33), siendo incompatible de todo punto con esta regla que el diputado perciba pago alguno por hablar en la Cámara. Tampoco pueden los diputados, a cambio de pago alguno, formular preguntas en el Parlamento, presentar mociones, o iniciativas de ley, presentar o defender enmiendas a mociones o a iniciativas legislativas ni incitar a este tipo de acciones a sus colegas o a los ministros(34).

91. La Resolución no impide al diputado tener puestos remunerados fuera del Parlamento como directivo, consultor o asesor ni por cualquier otro concepto, estén o no esos relacionados esos puestos con la condición de diputado. Tampoco impide que el diputado esté apadrinado por un sindicato o por cualquier otra organización, que reciba hospitalidad en el transcurso de sus funciones parlamentarias, sea en el Reino Unido sea en el extranjero(35). Sin embargo, si existiere obligación de registrar determinado interés económico en el Registro de Intereses Económicos de los Diputados o de declararlo en el transcurso del debate, dicho interés cae bajo la prohibición de gestiones a cambio de recompensa o contraprestación.

---

(33) *N. del Trad.*— En lo sucesivo diremos indistintamente “defensa ... de intereses” o “gestión...de intereses”.

(34) *N. del Trad.*— Hay una nota 22 que dice: “Figuran en el Apéndice las resoluciones principales de la Cámara sobre gestiones parlamentarias.

(35) *N. del Trad.*— Hay una nota 23 que dice: “Estos intereses deben, por supuesto, inscribirse en el Registro o declararse cundo así proceda (*vide supra* Secciones 1v y 2”).

92. La Resolución amplía y refuerza en su tenor actual una anterior de la propia Cámara en 1947 de que los diputados no pueden contraer pactos que coarten su plena independencia en el Parlamento con el compromiso de defender un punto de vista determinado en nombre de un interés externo(36). Tampoco puede, en virtud de la misma Resolución, un organismo (o individuo) externo utilizar pacto alguno con un diputado como instrumento para controlar o tratar de controlar su conducta en el Parlamento o para castigarle por sus actos parlamentarios(37).

93. La regla referente a gestión de intereses a cambio de recompensa o contraprestación es igualmente aplicable en el caso de beneficios obtenidos por familiares por consanguinidad o afinidad o por relación equivalente al matrimonio(38).

94. Además de la prohibición de defender intereses a cambio de recompensa o contraprestación, los diputados deben tener presente la ya antigua convención de no defender en actuaciones parlamentarias intereses totalmente personales e individuales del diputado que puedan derivar de su profesión o de una ocupación ajena a la Cámara.

#### DIRECTRICES SOBRE APLICACIÓN DE LA PROHIBICIÓN DE GESTIÓN DE INTERESES A CAMBIO DE RECOMPENSA O CONTRAPRESTACIÓN.

95. La Resolución se modificó en 2002 para incorporar las recomendaciones hechas en el 2000 por la Comisión de Criterios de Conducta en la Vida Pública a la luz de las pruebas que había recibido de que las medidas establecidas en 1995, especialmente las relativas a la incoación de actuaciones, estaban surtiendo efectos injustificadamente duros y coartando innecesariamente la capacidad de los diputados de informarse bien y de utilizar eficazmente sus co-

---

(36) *N. del Trad.*— Hay una nota 24 que dice “Comisión de Privilegios, Informe Período de Sesiones 1946—47, Comunes 114, párrafos 11 al 15”.

(37) *N. del Trad.*— Hay una nota 25 que dice: “Comisión de Privilegios (*Committee of Privileges*)”, período de sesiones 1974—75, Comunes 634, párrafo 3”.

(38) *N. del Trad.*— Hay una nota 26 que dice: “Resolución de la Cámara de 15 de julio de 1947, modificada el 6 de noviembre de 1995 y el 14 de mayo de 2002”.

nocimientos especiales y su experiencia. La finalidad de los cambios que se recomendaban, sin perjuicio de mantener la prohibición sobre “defensa remunerada de intereses” y de todo intento de conceder beneficios exclusivamente a un individuo u organismo determinado, consistía en suavizar las restricciones a la incoación de actuaciones para que los diputados con un interés personal pudieran iniciarlas sobre la misma base que aquella sobre la cual ya estaban autorizados a participar.

96. La Comisión de Criterios de Conducta y Privilegios ha dictado las siguientes Directrices (*Guidelines*) para ayudar a los diputados en la aplicación de la regla:

1. **Actuaciones parlamentarias** (*parliamentary proceedings*), Cuando un diputado esté participando en algún trámite parlamentaria o tratando de entrar en contacto con un ministro o un funcionario de la Corona, le está prohibida toda acción de defensa que pretenda conferir beneficios exclusivamente a una entidad (o individuo) ajena al Parlamento de la que el diputado haya recibido, reciba o espere recibir algún beneficio económico, o conferir el beneficio a algún cliente registrable de esa entidad (o individuo). En los demás el diputado puede hablar con toda libertad sobre asuntos relativos a los asuntos e intereses de cualquier entidad (o individuo) de la que esté recibiendo algún beneficio económico, a condición de que éste quede debidamente registrado y declarado.

2. **Intereses del distrito electoral** (*constituency interests*). Sea cual fuere el interés conexo que deba registrar o declarar, el diputado puede perseguir cualquier interés de su distrito electoral en las actuaciones de la Cámara o en sus gestiones con los ministros o funcionarios de la Corona, excepto los casos en que:

- el diputado tenga una relación económica con una sociedad en su propio distrito, siendo aplicables en este supuesto directrices anteriores sobre actuaciones parlamentarias.
- el diputado sea asesor de una asociación profesional o de un organismo (u otra representación) profesional, debiendo entonces el diputado abstenerse de utilizar un interés de su dis-

trito como medio de plantear algún asunto que no podría defender en otro caso(39).

97.— La Comisión de Criterios de Conducta y Privilegios ha dejado bien sentado que considerará como infracción muy grave de las reglas que un diputado no registre o no declare un interés que sea significativo para determinada actuación que él mismo haya promovido, y esto mismo será aplicable a las gestiones con ministros u otras personas(40).

98.— Promover actuaciones parlamentarias (“*to initiate a parliamentary proceeding*”) comprende:

- la presentación de una iniciativa de ley;
- la presentación de un Memorial (*Petition*);
- la entrega y la formulación de una pregunta parlamentaria;
- las preguntas suplementarias a las formuladas por el mismo diputado;
- el planteamiento o tentativa de planteamiento de un debate de suspensión (o de otros debates);
- la entrega o defensa de cualquier moción (por ejemplo, una “moción de primera hora”, una moción de venia para presentar una iniciativa de ley al amparo de la “Norma de los diez minutos” o mociones de “bloqueo” de iniciativas legislativas de objeto singular;
- la presentación o defensa de enmiendas a iniciativas de ley;
- la defensa de borradores de informe o la defensa de enmiendas a un borrador de informe (*draft report*) en una Comisión Especializada;
- los anuncios por escrito o la añadidura de nombres a un anuncio de esta clase o la solicitud o planteamiento de un debate de suspensión de una sesión ordinaria o de un debate de emergencia.

---

(39) *N. del Trad.*— Hay una nota 28 que dice: “Las directrices citadas sustituyen a las Directrices en vigor hasta el 14 de mayo de 2002, que reflejaban la distinción trazada por la Comisión Especializada sobre Criterios de Conducta en la Vida Pública entre la iniciación de actuaciones parlamentarias y la participación en ellas”.

(40) *N. del Trad.*— Hay una nota 29 que dice: “Cuarto Informe, Período de sesiones 2001—02, Restricciones al planteamiento de actuaciones parlamentarias: Documento Consultivo, Comunes 478, párrafo 15”.

## PARÁMETROS PARA APLICAR LA PROHIBICIÓN DE DEFENSA DE INTERESES A CAMBIO DE RECOMPENSA O CONTRAPRESTACIÓN.

99. La Comisión de Criterios de Conducta y Privilegios ha aprobado asimismo los siguientes parámetros para la aplicación de la regla:

1) Intereses registrables. La prohibición de defender intereses a cambio de recompensa o contraprestación debe aplicarse con los mismos efectos a cualquier beneficio económico que se haya de registrar o declarar, sea cual fuere la fuente del beneficio (es decir, no se hace distinción alguna entre los beneficios económicos recibidos de una sociedad, o los recibidos de una organización representativa, de un fondo benéfico, de un Estado extranjero o de cualquier otro origen). Del mismo modo no se debe hacer distinción alguna en la aplicación de la regla de defensa de intereses a las diversas clases de beneficios registrables o declarables<sup>(41)</sup> (salvo en lo relativo a la regla que más adelante se menciona sobre iniciativas de ley sujetas a sorteo —*ballot bills*—, viajes al extranjero y pertenencia a otros órganos electivos). No están, por el contrario, comprendidos en la Resolución de la Cámara del 6 de noviembre de 1995, y no se les es, es, por tanto, aplicable la regla, los intereses no económicos (*non—financial interests*) registrados por el diputado.

2) beneficios pasados, presentes y futuros: A diferencia del Registro, que contiene la lista de los beneficios del momento o de los recibidos en el pasado inmediato, la Resolución sobre defensa de intereses de 6 de noviembre de 1995 se refiere asimismo, igual que la regla de declaración, a los beneficios del pasado y a los que se espera obtener en el futuro, así como a los indirectos. Es difícil imaginar circunstancias en las que algún beneficio recibido en un momento pasado, especialmente uno que no lo haya sido en los últimos doce meses, pueda tener suficiente significación para tomarlo en cuenta en el ámbito de la regla (*vide infra* 4). Los beneficios esperados en el futuro

---

(41) *Nota del Trad.*— Hay una nota 30 que dice: “Comisión Especializada sobre Criterios de Conducta en la Vida Pública, Segundo Informe, Período de sesiones 1994—95, Comunes 816, párrafos 33 y 34”.

pueden, por el contrario, resultar más relevantes. Así, los diputados que prevean conseguir un beneficio económico directo de determinada legislación deben, amén de declarar su legítimo interés en el debate, abstenerse de presentar enmiendas que favorezcan ese interés previsible. Lo mismo es aplicable a las actuaciones de otro tipo.

3) *beneficios subsistentes (continuing benefits)*: cabe renunciar a beneficios que se sigan ostentando, verbigracia cargos directivos, otros empleos y el patrocinio con el fin de que el diputado quede liberado con efecto inmediato de las limitaciones impuestas por la regla, con tal que la renuncia sea efectiva y que no haya expectativa de volver a ostentarlos.

4) beneficios de “una sola vez” (“one—off” benefits): esta regla es aplicable a los beneficios registrables “de una sola vez”, tanto a los viajes como a los regalos, a partir del día en que se haya adquirido el beneficio hasta un año después de su inscripción.

5) beneficios a familiares: la regla abarca los pagos significativos a la familia del diputado, pero los pagos a uno de estos familiares resultantes de la ocupación del propio familiar no se consideran beneficios a los efectos de la Resolución(42), si bien cabe declararlos.

6) Iniciativas legislativas sujetas a sorteo: los diputados no pertenecientes al Gobierno (*private Members*) que hayan tenido éxito en el Sorteo (mayúscula en el original) para defensa de iniciativas de ley no quedan privados de la posibilidad de presentar y defender una iniciativa por el hecho de que estén recibiendo asistencia gratuita o subvencionada de alguna organización relacionada con las finalidades de la iniciativa, a condición de que el Diputado no tenga ya con la organización una relación económica inscrita o que sea preceptivo inscribir.

7) viajes al extranjero: si bien, salvo lo indicado en el apartado 47, los viajes al extranjero deben ser inscritos y declarados, no deben estos viajes tomarse en consideración al aplicarse la regla.

---

(42) *N. del Trad.*— Hay una nota que dice: “*Ibid.*, párrafo 37”.

8) pertenencia a otros órganos electivos: no se tendrá en cuenta, al aplicar la regla, la condición de miembro del Parlamento escocés, de la Asamblea Nacional de Gales, de la Asamblea de Irlanda del Norte, del Parlamento Europeo, o de entidades locales del Reino Unido.

9) ministros: no se aplican a los ministros, cuando actúen como tales en la Cámara, las limitaciones impuestas por la regla.

100.— Los intereses económicos de los diputados son extremadamente variados, como demuestra el Registro. Cada diputado tendrá que aplicar la regla y las Directrices a sus circunstancias individuales. En caso de duda deberá tener la posibilidad de pedir asesoramiento al Registrador, al Comisionado o a la Comisión de Criterios de Conducta y Privilegios. Sin embargo, pueden ser útiles algunos ejemplos ilustrativos de aplicación de las directrices:

a) no puede el diputado que sea director de una sociedad pedir trato de preferencia para ella (por ejemplo, ventajas fiscales, subvenciones, restricciones a la competencia) en actuaciones de la Cámara ni en gestiones con ministros u otros cargos públicos;

b) en el caso de asociaciones empresariales (*trade associations*), asociaciones de personal, organismos profesionales, entidades benéficas (*charities*) (u organizaciones representativas análogas):

(i) el solo hecho de pertenecer a una de estas entidades no lleva aparejada limitación alguna en el marco de la presente regla;

(ii) el diputado que sea, por ejemplo, un asesor remunerado:

— no puede defender medidas en beneficio exclusivo de su organización, ni hablar ni actuar en apoyo de campañas en beneficio exclusivo de la organización representativa o de sus miembros (verbigracia campañas para ventajas fiscales especiales para aumentos de retribución o del número de miembros);

— puede hablar o actuar en apoyo de campañas que resulten de especial interés para su organización representativa (por



ejemplo en el supuesto de organizaciones para el bienestar de los animales, de campañas para prohibición de importar pieles de animales o para prohibir deportes cruentos (*blood sports*), o en el caso de entidades benéficas para investigación del cáncer o de campañas para la prohibición de fumar.

c) si un diputado tuviere un problema en el que esté involucrada una sociedad de su distrito electoral, podrá emprender cualquier acción parlamentaria para resolverlo, aun cuando ostente un cargo retribuido en el órgano representativo a escala nacional o regional del sector económico en cuestión, o en otra sociedad con sede fuera del distrito en el mismo sector económico. Análogamente el diputado que tenga un puesto remunerado en una asociación representativa no tendrá limitación alguna para defender a un elector suyo que sea miembro de la asociación o sea empleado de un miembro de ésta. Los únicos supuestos limitativos del margen de acción del diputado se dan cuando el diputado tenga en esa compañía un interés sujeto a registro, y en este caso las directrices disponen que el diputado no puede valerse de su posición especial como miembro del distrito electoral.

d) se recuerda a los diputados que al aceptar viajes al extranjero deben tener presente la reputación de la Cámara. Sin embargo, los conocimientos obtenidos por los diputados en estas visitas pueden ser a menudo provechosos para la Cámara en su conjunto. Ahora bien, aun siendo deseable que los diputados puedan utilizar esos conocimientos en los debates de la Cámara, existe un punto en el que la promoción, por ejemplo, de los intereses del Estado extranjero cuya hospitalidad se haya disfrutado, sobrepasa la línea entre el comentario bien informado y la defensa de intereses. No pueden los diputados, verbigracia, defender en un debate el incremento de la ayuda económica del Reino Unido a un Estado que les haya acogido en fecha reciente, ni tampoco defender otra clase de medidas para beneficio exclusivo del Estado anfitrión. Por lo demás, siempre con esta limitación, pueden, después de declarar su interés en el asunto, suscitar puntos relativos a su experiencia en el país en cuestión, bien al hacer uso de la palabra o bien al promover cualquier otra actuación. De la misma manera podrán susci-

tar materias relativas en general a los problemas del país o bien hacer uso de la visión local que hayan conseguido sobre los problemas de la región (por ejemplo la situación en Oriente Medio o en el Sureste asiático, los problemas económicos o sociales o una amenaza exterior) o de datos que hayan obtenido sobre acontecimientos o iniciativas locales.

e) el diputado cuya visita se haya financiado con alguna organización no gubernamental (ONG) o por cualquier otra entidad, no queda inhabilitado por ello para hablar del funcionamiento o de los problemas de aquélla. Sólo no puede intervenir en materias que supongan beneficio exclusivo para esa ONG o entidad, verbigracia una solicitud de ayuda en metálico a la organización. Queda exento de registro y en consecuencia de aplicación de la presente regla el alojamiento (*accommodation*) dispensado únicamente con el fin de celebrar consultas con los electores del distrito electoral (*constituency surgeries*)”.

## RESPONSABILIDAD DEL DIPUTADO

101.— Igual que sucede con las normas de la Cámara sobre inscripción registral y declaración de intereses, es ante todo responsabilidad del propio diputado observar la prohibición de defensa de intereses a cambio de recompensa o contraprestación. La Comisión Especializada sobre Criterios de Conducta en la Vida Pública afirmó en su Segundo Informe que “es importante dejar sentado que “no será función de la Presidencia (*Chair*) ejecutar la prohibición ...durante las intervenciones. bien interrumpiendo al diputado del que suponga que está infringiendo la prohibición, bien no invitándole al uso de la palabra. Compete al Comisionado investigar en primera instancia las eventuales denuncias”(43). El *Speaker* se ha negado, por su parte, a admitir cuestiones de orden (*points of order*) en materia de registro o de defensa de intereses(44).

---

(43) N. del Trad. — Hay una nota 32 que dice: “Comisión Especializada sobre Criterios de Conducta en la Vida Pública, Segundo Informe, Período de sesiones 1994—95, párrafo 26”.

(44) N. del Trad.— Hay una nota 33 que dice: “Por ejemplo, Debates de los Comunes (*HC Deb*), vol.276 ,columna 605, y vol. 277, columnas 767—68”.

## DELEGACIONES

“...No podrán los diputados que tengan un interés retribuido (*with a paid interest*) promover una delegación cuando el problema afecte únicamente a la entidad remuneradora, ni participar en dicha delegación (ni siquiera con la mera asistencia)”.

*(Fr(Fragmento de una Resolución de la Cámara de 6 de noviembre de 1995)*

102. Otra Resolución aprobada por a Cámara el 6 de noviembre de 1995 restringe la medida en que los diputados con intereses retribuidos pueden participar, o acompañarlas, en delegaciones ante ministros o cargos públicos relativas a esos intereses. Los diputados no deben promover delegaciones de esta clase, ni participar en ellas ni siquiera asistir a ellas, cuando el problema de que se ocupen afecte únicamente al organismo donde el diputado tenga un interés significativo, salvo que el problema verse primordialmente sobre asuntos de su distrito electoral.

#### 4. Procedimiento de denuncia.

103. El Comisionado Parlamentario sobre Criterios de Conducta examinará las denuncias, bien de diputados, bien del público, sobre presunta infracción del Código de Conducta y reglas conexas. Toda denuncia debe ir firmada e indicar una dirección postal. Se puede hallar más orientación sobre el procedimiento en las notas sobre éste aprobadas por la Comisión de Criterios de Conducta y Privilegios y emitidas por el Comisionado, notas que están igualmente disponibles en la página *web* del Parlamento.

104. Tanto el Comisionado como la Comisión de Criterios de Conducta y Privilegios se guían por la opinión de la antigua Comisión Especializada sobre Intereses de los Diputados de que “no es suficiente formular acusaciones sin base y esperar que la Comisión de Criterios de Conducta y Privilegios proceda a reunir las pruebas” y de que “la Comisión no considerará normalmente denuncias fundadas sólo en reseñas periódísticas o de televisión como acusación con fundamento”. Por su parte la Comisión de Criterios de Conducta y Privilegios ha dejado bien sentado que el Comisionado debe en principio consultarla

antes de acoger para su investigación denuncia alguna contra antiguos diputados o denuncias que se remonten a hechos ocurridos más de siete años atrás, así como antes de acoger el ruego de un diputado de que se investigue una acusación contra él mismo, pero sin que él haya sido objeto de una denuncia concreta. Sólo en circunstancias excepcionales debe la Comisión de Criterios de Conducta y Privilegios autorizar esta clase de investigación.

105. Hay sin embargo varias zonas que quedan fuera de la competencia del Comisionado. Así, pues, el Comisionado no puede examinar denuncias sobre materias políticas ni sobre opiniones o puntos de vista de los diputados ni sobre el tratamiento o la decisión por el diputado de casos sobre personas individuales (sean o no esas personas electores del distrito respectivo), la financiación de los partidos políticos, las presuntas infracciones del Código específico que rige la conducta de los ministros del Gobierno en su condición de tales (el “Código Ministerial”) o sobre lo que los diputados hagan en su vida estrictamente privada o personal. El Comisionado no tramita tampoco las denuncias anónimas. La conducta en la Cámara es cuestión reservada al *Speaker*. Si la acusación es por una conducta delictiva que pueda investigarse más adecuadamente por otro organismo, el Comisionado debe aconsejar al denunciante que se dirija a ese organismo.

106. El diputado autor de una denuncia ante el Comisionado debe por elemental obligación de cortesía enviar simultáneamente copia al diputado contra quien se dirija.

107. Las comunicaciones entre personas del público y el Comisionado no están amparadas por el privilegio parlamentario (y no pueden gozar de privilegio legal) a menos hasta que el Comisionado decida que el caso tiene suficiente sustancia que merezca seguir con la investigación. Si resuelve en sentido contrario, podrá discrecionalmente rechazar la denuncia sin trasladar a la Comisión. La recepción de una denuncia por el Comisionado no implica que haya existido efectivamente infracción de las normas de la Cámara.

108. Si el Comisionado tuviere la certeza de que se han presentado en apoyo de la denuncia pruebas suficientes para que él

pueda seguir adelante con el procedimiento, invitará al diputado a contestar. Si, después de recibida la respuesta y sobre la base de otras indagaciones que haya juzgado necesarias, el Comisionado decide que no se ha acreditado infracción de las normas de la Cámara, rechazará la denuncia e informará brevemente de su conclusión a la Comisión de Criterios de Conducta y Privilegios. Si, por el contrario, decide tras su investigación que ha habido efectivamente infracción de las normas de la Cámara, o si el denunciante suscita puntos de mayor alcance, el Comisionado informará normalmente a la Comisión de los hechos y de sus propias conclusiones. Puede decidir, no obstante, en el marco de la Norma Reglamentaria nº 150, que cabe resolver el asunto mediante el procedimiento de rectificación (*rectification procedure*), y en este caso resolverá la denuncia sobre esta base e informará sucintamente del hecho a la Comisión. En el supuesto de no inscripción registral la rectificación requiere un asiento retrasado (*a belated entry*) en el Registro con la correspondiente nota explicativa; en caso de no declaración, se impone una petición de disculpas a la Cámara en forma de cuestión de orden. En los casos que impliquen instalaciones o indemnizaciones parlamentarias el procedimiento de rectificación suele obligar al diputado a efectuar el reembolso que corresponda— Las denuncias de no declaración por el personal de los diputados, los grupos mixtos y los periodistas pueden tramitarse del mismo modo que las de no inscripción hechas por los diputados.

109. La Comisión de Criterios de Conducta y Privilegios examina cualquier asunto pertinente a la conducta de los diputados, incluyendo denuncias concretas sobre presunta violación del Código de Conducta o de la FGuía aprobados por la Cámara y que el Comisionado haya llamaos a la atención de la Comisión.

110. Es preceptivo según el Código de Conducta que los diputados cooperen en todo momento en cualesquiera investigaciones sobre su conducta por la Comisión de Criterios de Conducta y Privilegios o del Comisionado. Es también preceptivo que los diputados no hagan gestión alguna ante los miembros de la Comisión de Criterios de Conducta y Privilegios o con el Comisionado con la intención de influir en su examen de las denuncias.

111. La Comisión está facultada por la Norma Reglamentaria para hacer citaciones y para recabar documentos y registros, exigir la comparecencia de cualquier diputado y ordenar que se le presenten determinados documentos en posesión de un diputado y relativos a sus investigaciones o a las del Comisionado.

112. Si bien es costumbre de la Comisión deliberar a puerta cerrada, la propia Comisión decide si las sesiones de comparecencia de testigos han de celebrarse en público o a puerta cerrada, y tiene asimismo la facultad de negar su autorización a la retransmisión de sesiones públicas.

113. Cuando sobre una denuncia en particular el Comisionado haya llegado a la conclusión de que se han infringido las normas y la Comisión esté de acuerdo en todo o en parte, podrá la Comisión formular recomendaciones a la Cámara en Pleno sobre las medidas que hayan de adoptarse y, si lo juzga procedente, informar igualmente a la Cámara sobre otras denuncias.

114. Si el Comisionado concluye que la denuncia es frívola o de intención vejatoria o que resultaría desproporcionado abrir una investigación dada la índole e importancia de la acusación, podrá decidir que no se abra procedimiento alguno., si bien deberá poner sucintamente los hechos en conocimiento de la Comisión.

#### APÉNDICE DE LA GUÍA PARA LAS NORMAS:

#### RESOLUCIONES DE LA CÁMARA SOBRE CONDUCTA DE LOS DIPUTADOS

#### **Inscripción registral y declaración de intereses económicos de los diputados**

#### ***Resoluciones de 22 de mayo de 1974: declaración de sus intereses económicos por los diputados, modificada el 9 de febrero de 2009.***

“En todo debate o actuación de la Cámara o de sus Comisiones o en transacciones o comunicaciones que un diputado pueda tener con otros o con ministros o funcionarios de la Corona, el diputado debe revelar todo interés pecuniario o beneficio significativo de cualquier índole, ya sea directo o indirecto, que tenga, haya tenido o pueda previsiblemente tener el futuro”.

“Todo diputado debe proporcionar al Registrador de Intereses Económicos de los Diputados los detalles de sus intereses preceptivamente registrables que se le pidan y notificar asimismo al Registrador todo cambio que se produzca en aquéllos. El Registrador hará inscribir todos estos datos en un Registro de Intereses Económicos de los Diputados que podrá ser libremente examinado por el público”.

***Resolución de 12 de junio de 1975, modificada el 19 de julio de 1995 y el 9 de febrero de 2009, sobre intereses económicos de los diputados (declaración)***

“ Para los efectos de la Resolución de la Cámara de 22 de mayo de 1974 sobre revelación de intereses en actuaciones del Pleno o de comisiones,

- (1) todo interés manifestado en copia del Registro de Intereses Económicos de los Diputados se considerará como declaración suficiente para poder participar en las votaciones del Pleno o de las comisiones;
- (2) el término “actuación” no comprende la formulación de preguntas suplementarias”.

***Resolución de 12 de junio de 1975: intereses económicos de los diputados (declaración), modificada el 9 de febrero de 2009.***

“En virtud de su Resolución de 22 de mayo de 1974, esta Cámara da su conformidad a las recomendaciones del Informe de la Comisión Especializada sobre Intereses Económicos de los Diputados, sobre medidas de inscripción registral de intereses de los diputados, y a las recomendaciones contenidas en los párrafos 43 y 47 del citado Informe sobre declaración de esos intereses, y acuerda que se establezca lo antes posible un Registro de los mismos conforme a las propuestas que se hacen en aquél”.

El párrafo 43 del Primer Informe de la Comisión Especializada sobre Intereses Económicos de los Diputados (Declaración) (período de sesiones 1974-75), Comunes 102 dice:

“No debería haber dificultad en las actuaciones del Pleno o de las comisiones en las que el diputado tenga oportunidad de intervenir. Estas actuaciones, además de los debates en el Pleno, comprenden los debates en Comisiones Perma-

mentes, la presentación de Peticiones a Su Majestad. y las sesiones de comisiones especializadas en las que se oiga a testigos. En todas estas ocasiones el diputado debe declarar su interés al comienzo de su intervención exactamente del mismo modo en que haya venido haciéndolo por convención. Se deja a discreción del diputado, si su interés ya está inscrito en el Registro, limitarse a llamar la atención sobre el hecho o hacer una revelación más extensa”.

El párrafo 47 del mismo Informe dispone que las declaraciones de intereses hechas en comisión especializada queden reflejadas en el acta de la sesión.

***Resolución de 17 de diciembre de 1985, modificada el 9 de febrero de 2009: registro de intereses económicos de los diputados***

“Esta Cámara...subraya que constituye responsabilidad personal de cada diputado tener presente su posición pública y el buen nombre (*the good name*) del Parlamento en todo lo que haga o adquiera; confirma asimismo que el alcance de la obligación de registrar empresas, profesiones u ocupaciones mercantiles remuneradas incluye toda actividad retribuida en los sectores de las relaciones públicas y del asesoramiento y consultoría política; especialmente...en cuanto a inscripción registral y declaración de clientes, que los servicios que requieren dicha inscripción, y si procede, su declaración, comprenden, además de cualquier acción relacionada con actuaciones del Pleno o de las comisiones, el patrocinio de funciones en el Palacio, la formulación de reclamaciones (*the making of representations*) ante los ministros, los funcionarios y los demás diputados, acompañar a delegaciones ante los Ministros y actos similares....”

(Nota del original: La presente Resolución debe leerse junto con la de 5 de noviembre de 1995 sobre gestión de intereses (conducta de los diputados) y delegaciones (Normas de Conducta en la Vida Pública)

***Resolución de 6 de noviembre de 1995, modificada el 14 de mayo de 2002 y el 9 de febrero de 2009; acuerdos de prestación de servicios.***

“(1) Con efectos desde el miércoles 15 de noviembre de 1995, todo diputado que tenga intención de concertar un convenio que implique prestación de servicios en su calidad de miembro



del Parlamento, sólo podrá concertarlo si el contrato se ajusta a la Resolución de la Cámara de 6 de noviembre de 1995 sobre Conducta de los Diputados. Se entregará en la Oficina del Comisionado Parlamentario de Criterios de Conducta al mismo tiempo que se inscriba en el Registro de Intereses Económicos de los Diputados, y estará disponible para su consulta por el público, una copia íntegra de todo acuerdo de esta clase, incluyendo los honorarios o beneficios convenidos en tramos de hasta 5.000 (cinco mil) libras esterlinas, de 5.001 a 10.000 (diez mil) y de 5.000 (cinco mil) cada uno en lo sucesivo;

- (2) Todo diputado que tenga en vigor un pacto que implique prestación de servicios en su calidad de tal, deberá, en caso de que el acuerdo se ajuste a la Resolución de la Cámara de 6 de noviembre de 1995 sobre conducta de los diputados pero no conste por escrito, hacer lo necesario para darle redacción y para que no más tarde del 31 de marzo de 1996 se entregue al Comisionado Parlamentario para Criterios de Conducta y se inscriba en el Registro de Intereses Económicos de los Diputados una copia íntegra del convenio, incluyendo los derechos beneficios acordados en tramos de hasta 54.000 (cinco mil) libras esterlinas, de 5.001 a 10.000 (diez mil) y en lo sucesivo de 5.000 (cinco mil) cada uno;

No será aplicable, sin embargo, la obligación de entrega de un ejemplar del acuerdo al Comisionado:

- si los honorarios o beneficios convenidos no sobrepasan el 1% (uno por ciento) del sueldo del parlamentario en ese momento;
- si se trata de trabajos para medios de comunicación social, si bien en este caso el diputado debe entregar una declaración de los honorarios o beneficios convenidos en los tramos ya especificados”.

***Resolución de 13 de julio de 1992: intereses de los diputados: (intereses de presidentes y miembros de comisiones especializadas)***

“Esta Cámara toma nota del Primer Informe de la Comisión Especializada sobre Intereses de los Diputados— período de sesiones 1990—891 (Doc. de los Comunes nº 108), sobre intereses de presidentes y miembros de Comisiones Especializadas, y aprueba las re-

comendaciones de la Comisión relativas a declaración de intereses en comisiones especializadas (párrafos 8 al 10), deber de retirarse de las actuaciones de estas comisiones (párrafo 24) y trámites previos a la elección de presidente (párrafo 25)”.

***Resolución de 30 de abril de 2009: inscripción registral de intereses económicos de los diputados***

- “(1) Que para cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Cámara de 22 de mayo de 1974 sobre Intereses Económicos de los Diputados respecto a los comprendidos en las categorías nº 1 (cargos directivos). nº 2 empleo, cargo, profesión, etc. remunerado nº 3 (Clientes), los Honorables Sres. Diputados faciliten al Registrador los datos siguientes:
- importe exacto de cada uno de los pagos hechos por un interés determinado;
  - naturaleza del trabajo realizado a cambio de dichos pagos;
  - número de horas trabajadas durante el período que abarque el pago, y
  - salvo que la revelación de los datos sea contraria a un deber legal o convencional de secreto o confidencialidad profesión, nombre y dirección de la persona, organización o sociedad que efectúe el pago;
- (2) Que se registren esos intereses, tanto si su valor en un año natural excede el 1% (uno por ciento) del sueldo parlamentario en ese momento como en caso contrario;
- (3) Que lo dispuesto en la presente Resolución se aplique con independencia de que el interés en cuestión dependa esencialmente o se derive o no de la condición de miembro del Parlamento;
- (4) Que la presente Resolución entre en vigor el 1º de julio de 2009”.

**DEFENSA DE INTERESES A CAMBIO DE RECOMPENSA O CONTRAPRESTACIÓN**

***Resolución de 2 de marzo de 1695: contra la oferta de dádivas a los diputados,***

“La oferta de dinero u otras ventajas a un miembro del Parlamento para la defensa de asunto alguno en trámite o pendiente de tramitación en el

Parlamento constituye un grave delito (*a high crime*) y un comportamiento ilícito (*misdemeanour*) que tiende a subvertir la Constitución”.

### **Defensa de intereses a cambio de recompensa o contraprestación**

#### ***Resolución de 2 de mayo de 1995: contra el intento de soborno a los diputados***

“ Constituye delito y falta de conducta grave y amenaza subvertir la Constitución el ofrecimiento de dinero o cualquier otra ventaja al diputado para la defensa de asunto alguno en tramitación o pendiente de tramitarse en el Parlamento”.

#### ***Resolución de 22 de junio de 1858: recompensas a los diputados***

“ Es contrario a los usos de esta Cámara y desprecio a su decoro que un diputado promueva o defienda en la propia Cámara actuaciones o medidas en las que haya participado o haya estado implicado a cambio o en expectativa de honorarios en metálico o d una recompensa”.

#### ***Resolución de 15 de julio de 1947, modificada el 6 de noviembre de 1995 y el 14 de mayo de 2002: Conducta de los Diputados***

“Es incompatible con el decoro de la Cámara, con el deber del diputado ante sus electores y con el privilegio de inviolabilidad que los miembros de esta Cámara concierten con un organismo externo trato alguno que controle o limite la plena independencia del diputado y su libertad de acción en el Parlamento o que estipule que actuará de algún modo en representación de ese organismo con motivo de materias que se hayan de tratar en el Parlamento. El diputado se debe a sus electores y al país entero y no a una fracción de éste y en particular no puede ningún miembro de esta Cámara, en contraprestación directa o indirecta de retribución, honorarios, pagos, recompensa o beneficio en especie, que el diputado haya recibido, esté recibiendo o espere recibir:

- (i) defender o iniciar causa o asunto alguno en nombre de ese organismo o persona ajena al Parlamento, ni
- (ii) incitar a este tipo de actos a otro miembro de cualquiera de las dos Cámaras del Parlamento, incluyendo los ministros, mediante el uso de la palabra, preguntas, mociones, presentación de iniciativas legislativas o de enmiendas a una moción o a una iniciativa de ley o gestiones, verbales o por escrito con ministros o funcionarios de la Corona”.

***Resolución de 6 de noviembre de 1995: criterios de conducta en la vida pública***

“Esta Cámara aprueba las recomendaciones del Segundo Informe de la Comisión Especializada sobre Criterios de Conducta en la Vida Pública (Doc. Cámara de los Comunes nº 816) sobre cese de la defensa retribuida de intereses (párrafo 54)(45), y aprueba asimismo que los diputados con intereses retribuidos no promuevan delegación alguna, ni tengan participación en ella, incluida la asistencia, en la que el problema afecte únicamente a la entidad de la que el diputado percibe retribución”.

**CONDUCTA*****Resolución de 19 de julio de 1995: Código de Conducta***

“Esta Cámara hace suyo el principio de un código de conducta y encomienda a la Comisión Especializada correspondiente que prepare un borrador de código para su aprobación lo antes posible, tomando en consideración las sugerencias de la Comisión Nolan y cualesquiera propuestas análogas del extranjero, y, sin perjuicio de reiterar su compromiso con los objetivos de la Resolución de 15 de julio de 1947 en materia de privilegio, acepta la necesidad de revisar la redacción en el contexto de la labor que haya de emprenderse con el proyecto de código”.

***Resolución de 24 de julio de 1996: Código de Conducta***

“Esta Cámara aprueba el Tercer Informe de la Comisión de Criterios de Conducta y Privilegios (docum. Cámara de los Comunes, nº 604) y en particular:

- (a) aprueba el Código de Conducta preparado en virtud de la Resolución de la Cámara de 19 de julio de 1995;
- (b) aprueba la Guía a las Normas de Conducta de los Diputados, las modificaciones a las normas de la Cámara contenidas en ella y las directrices para el cumplimiento de la Resolución de la Cámara de 6 de noviembre de 1995 (Conducta de los diputados) en el apartado 58(46) de la Guía, y

---

(45) *N. del Trad.*— Hay una nota 35 que dice: “Toda actividad que constituya defensa retribuida de intereses queda fuera de nuestro proyecto de normas y debe cesar, por consiguiente, desde el comienzo del nuevo período de sesiones (1995—96)”.

(46) *N. del Trad.*— Hay una nota 36 que dice “Se exponen en el apartado 76 de la presente Guía las directrices modificadas”.

- (c) autoriza a la Comisión de Criterios de Conducta y Privilegios a efectuar las enmiendas de menor entidad (*minor amendments*) a la Guía que resulten justificadas por la experiencia o que reflejen obligadamente decisiones de la propia Cámara, y a informar a la Cámara en Pleno sobre esas versiones modificadas de la Guía”.

***Resolución de 14 de mayo de 2002, modificada el 9 de febrero de 2009: Código de Conducta***

“(1) Esta Cámara aprueba el Noveno Informe de la Comisión de Criterios de Conducta y Privilegios (Docum. Cámara de los Comunes nº 763) Nuevo Código de Conducta y Guía a las Normas;

.....

- (4) El Código de Conducta y la Guía a las Normas de Conducta de los Diputados (docum. Cámara de los Comunes nº 688 (1995-96)) se modificarán del modo propuesto en el Anexo 3 al Informe, y
- (5) El formulario de inscripción propuesto para el próximo Registro de Intereses Económicos de los Diputados que se publique deberá ajustarse a las nuevas normas de inscripción de intereses económicos de los diputados. Los requisitos de las nuevas normas para la inscripción de intereses que no sean obligatoriamente registrables en el momento actual entrarán en vigor al publicarse el nuevo Registro”.

***Resolución de 13 de julio de 2005; Criterios de Conducta y Privilegios***

“Esta Cámara toma nota del Cuarto Informe de la Comisión de Criterios de Conducta y Privilegios, período de sesiones 2004—05 (docum. Cámara de los Comunes nº 472) y apruebe el Código de Conducta revisado que figura en el Anexo al Informe”.

***Resolución de 27 de marzo de 2008, modificada el 9 de febrero de 2009: Criterios de Conducta y Privilegios***

“Esta Cámara aprueba el Séptimo Informe de la Comisión de Criterios de Conducta y Privilegios (docum. Cámara de los Comunes nº 436) sobre Empleo de familiares al amparo de la Indemnización para Personal (*Staffing Allowance*) y da su aprobación a los cambios propuestos por la Comisión en la finalidad y forma del Registro de Intereses Económicos de los Diputados”.

***Resolución de 9 de febrero de 2009; Guía a las Normas de Conducta de los Diputados***

“(1) A reserva de lo que se dispone a continuación en los apartados (2) y (3), esta Cámara aprueba el Cuarto Informe de la Comisión de Criterios de Conducta y Privilegios (docum. Cámara de los Comunes nº 208) y la Guía revisada a las Normas anexas de Conducta de los Diputados”;

.....

- (3) El umbral de inscripción de los intereses de la Categoría nº 4 (Patrocinio) será el umbral legal vigente en cada momento para la notificación de donaciones por los Honorables Sres. Diputados a la Junta Electoral;
- (4) La Guía revisada surtirá efecto en la fecha en que entre en vigor el artículo 59 de la Ley de Administración Electoral (*Electoral Administration Act*) de 2006;
- (5) El Registro de Intereses de los Diputados pasa a denominarse Registro de Intereses Económicos de los Diputados y el Registrador de Intereses de los Diputados se denomina en adelante Registrador de Intereses Económicos de los Diputados;
- (6) En virtud de lo anterior en todo lugar donde figuren en normas reglamentarias, ordenes o resoluciones de la Cámara,
  - (a) las palabras ”Registro de Intereses de los Diputados” quedan sustituidas por “Registro de Intereses Económicos de los Diputados” y
  - (b) las palabras “Registrador de Intereses de los Diputados” se sustituyen por “Registrador de Intereses Económicos de los Diputados”.

***Resolución de 12 de marzo de 2012: Código de Conducta***

“Esta Cámara toma del Decimonoveno Informe de la Comisión de Criterios de Conducta y Privilegios (Comunes 1.579) y aprueba el Código de Conducta revisado que figura en el Anexo al Informe...”.